



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN
EL PROCESO PENAL PERUANO**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Rodríguez Alván, Richard

Asesora:

Franco Alzamora, Ana Beatriz
(ORCID: 0000-0003-2144-9459)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2024

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_Rodriguez_Alvan_Richard_Doctorado_2021.docx](#)

Fecha del Análisis:

6/07/2021

Analizado por:

Namo Garcia, Robert Leonel

Correo del analista:

rnamo@unfv.edu.pe

Porcentaje:

14 %

Título:

“EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/view/105064800-989149-876976>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR
JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Rodríguez Alván, Richard

Asesor:

Franco Alzamora, Ana Beatriz

(ORCID: 0000-0003-2144-9459)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Descripción del problema	13
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general.....	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Antecedentes	15
1.4.1. Internacionales	15
1.4.2. Nacionales.....	17
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos de la investigación	20
1.7.1. Objetivo General	20
1.7.2. Objetivos Específicos.....	20
1.8. Hipótesis.....	20
1.8.1. Hipótesis específicas.....	20
II. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Teorías.....	21
2.2. Doctrinas	22
2.3. Marco normativo.....	23
2.4. Marco filosófico	24
2.4.1. Conceptualización del estándar de prueba	24
2.4.2. El predominio del carácter legislativo del estándar de prueba.....	25
2.4.3. El estándar de prueba conforme a la etapa procesal	25

2.4.4. El estándar probatorio para abrir diligencias preliminares conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017	30
2.4.5. El estándar de prueba para formalizar la investigación preparatoria conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017	31
2.4.6. El estándar de prueba para requerir y fundar la prisión preventiva	33
2.4.7. El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano.....	35
2.4.8. El estándar probatorio en las medidas cautelares conforme al derecho penal comparado.....	36
2.5. Marco conceptual	39
III. MÉTODO	43
3.1. Tipo de investigación	43
3.2. Operacionalización de variables	44
3.3. Población y muestra	45
3.4. Instrumentos.....	45
3.5. Procedimientos.....	45
3.6. Análisis de datos	46
3.7. Consideraciones éticas	46
IV. RESULTADOS	47
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	68
VI. CONCLUSIONES.....	78
VII. RECOMENDACIONES	79
VIII. REFERENCIAS.....	80
IX. ANEXOS	86
Anexo A: Matriz de consistencia.....	86
Anexo B: Guías de tópico	87
Anexo C: Validación de instrumentos	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Guía de tópico a representantes del Ministerio Público	51
Tabla 2 Guía de tópico a representantes del poder judicial	56
Tabla 3 Guía de tópico abogados litigantes y otros	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Respuestas de la pregunta 1	64
Figura 2 Respuestas de la pregunta 2	64
Figura 3 Respuestas de la pregunta 3	65
Figura 4 Respuestas de la pregunta 4	66
Figura 5 Respuestas de la pregunta 5	67

RESUMEN

El objetivo de la investigación es evidenciar la viabilidad de la detención preliminar para establecer un estándar probatorio en el contexto del derecho procesal peruano, abordado en una perspectiva sistemática. Esta investigación ha empleado un enfoque cualitativo respaldado por la teoría fundamentada, utilizando como herramienta la guía de entrevista semiestructurada, además, se realizó un análisis de casos significativos en el contexto peruano como parte integral de su desarrollo. Los hallazgos revelan la ausencia de un estándar probatorio específicamente regulado en el marco legal penal de Perú, lo que conduce a la aplicación indiscriminada por parte de las autoridades o a interpretaciones equivocadas, tal como se estableció en la Casación N° 1-2017, que fijaron los estándares probatorios en diversas etapas y subetapas del proceso penal, pero no aborda de manera clara la cuestión en estudio, lo que contribuye a la falta de un marco normativo claro y específico en este ámbito. Concluyendo que, estándar probatorio utilizado durante la detención preliminar parece no estar alineado con las investigaciones preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, lo que conduce a una transgresión de la libertad individual, ya que la evidencia no puede basarse únicamente en sospechas, consecuentemente, no debería emplearse para fundamentar la viabilidad de iniciar las diligencias preliminares.

Palabras claves: Estado constitucional; estándar de prueba; investigación preparatoria; detención preliminar; diligencias preliminares.

ABSTRACT

The objective of the research is to demonstrate the viability of preliminary detention to establish an evidentiary standard in the context of Peruvian procedural law, approached from a systematic perspective. This research has used a qualitative approach supported by grounded theory, using the semi-structured interview guide as a tool. In addition, an analysis of significant cases in the Peruvian context was carried out as an integral part of its development. The findings reveal the absence of a specifically regulated evidentiary standard in the criminal legal framework of Peru, which leads to indiscriminate application by the authorities or to wrong interpretations, as established in Cassation No. 1-2017, which established evidentiary standards in various stages and substages of the criminal process, but does not clearly address the issue under study, which contributes to the lack of a clear and specific regulatory framework in this area. Concluding that the evidentiary standard used during preliminary detention seems not to be aligned with the preliminary investigations and the formalization of the preparatory investigation, which leads to a violation of individual freedom, since the evidence cannot be based solely on suspicions, consequently, It should not be used to support the feasibility of initiating preliminary proceedings.

Keywords: Constitutional State; test standard; preparatory investigation; preliminary arrest; preliminary proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio contempla al derecho procesal penal, abordando la problemática de la detención preliminar judicial, donde se analiza la libertad de la persona sobre algún delito que haya cometido, para lo cual debe que existir una correcta valoración de los medios probatorios para no transgredir ninguno de sus derechos fundamentales.

El estudio abarca el análisis del estándar probatorio, considerado como una herramienta jurídica para medir la suficiencia de la prueba en conductas consideradas delictivas, además, su objetivo es evitar los errores judiciales que se cometen en algunos casos por jueces y fiscales. Al mismo tiempo, es también una valoración objetiva y racional de la prueba, persiguiendo la objetividad de esta y no dejar al libre albedrío del juez.

Para Reyes (2012) la inexistencia de la regulación de un estándar probatorio conduce a una trasgresión de la presunción de inocencia y del estándar de prueba, que tratan a estos principios como derechos fundamentales que proscriben las condenas cuestionables, porque establecen ciertos hechos iniciales de la inocencia de todas las personas.

Asimismo, el estándar de prueba para procesos penales, donde existe un discernimiento relativo o incompleto de los hechos ocurridos en la prueba judicial y en los procesos destinados a investigar la verdad de la comisión de un delito, este estándar posee un rol importante en la cuestión de cómo deben organizarse los juicios para maximizar las posibilidades de que el resultado sea un verdadero veredicto, es decir, que los contenidos del juicio correspondan a la realidad, constituyendo un dispositivo clave en el proceso judicial que permite a los jueces elegir ciertos cursos de acción.

En Perú, respecto a la constitucionalización del proceso penal, se reiteró que los mecanismos coercitivos individuales deben ser utilizados como último recurso, pues afectan directamente la libertad del individuo. Sin embargo, la utilización de estos mecanismos es

prioritario. La relevancia de tales mecanismos radica en las preocupaciones del público surgidas de la divulgación de casos específicos, lo que incidió en la determinación de las fuerzas del orden de proceder con una detención antes de iniciar la investigación.

Por lo tanto, tomamos conocimiento que, mediante la Casación N° 1-2017/CIJ-433, se especifica el nivel o estándar probatorio que debe ser considerado en el transcurso del desarrollo de todo procedimiento penal. Del mismo modo, establece que durante la fase preliminar es esencial contar con una sospecha inicial; por ende, la sospecha reveladora es necesaria para la formulación de la investigación preparatoria, para que la fiscalía solicite al juez de investigación preparatoria la formulación de la acusación, precisa de una sospecha suficiente, mientras que para casos de prisión preventiva se exige una sospecha grave.

No obstante, la Corte Suprema, aún no ha definido ningún parámetro que regule la intervención de una detención preliminar judicial, entonces la ausencia de la regulación del estándar probatorio en esta figura jurídica puede conducir a detenciones indiscriminadas, así como el uso arbitrario de la misma, que puede resultar transgrediendo los derechos fundamentales del investigado.

En ese sentido, la ausencia de establecer un estándar probatorio para llevar a cabo detenciones preliminares podría resaltar en acciones arbitrarias, acarreando dentro de un proceso penal la posible transgresión a derechos fundamentales y principios. Se evidencia que la sospecha inicial simple no es la más idónea al momento de solicitar por parte del Ministerio Público y fundar por el Juez de investigación preparatoria la medida de una detención preliminar judicial, y menos de una sospecha reveladora.

1.1. Planteamiento del problema

Dentro del derecho penal, se encuentran las medidas de coerción procesal, que son herramientas que poseen los operadores jurídicos para buscar limitar los derechos fundamentales

que tiene el imputado, abarcando las medidas coercitivas personales; o, el patrimonio de este, cuando hablamos de medidas coercitivas reales (Cáceres, 2006). La función de las medidas coercitivas personales está dirigida a limitar los derechos fundamentales, las cuales se manifiestan en restricciones (Litano, 2015, p. 47).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la práctica jurídica actual se pueden observar casos de abuso de los mecanismos coercitivos individuales, uno de los más relevantes es la detención preliminar judicial. Esta medida de coerción personal es de los mayores cambios dentro del ordenamiento jurídico procesal penal del país (Chávez, 2020).

El hecho es que, si bien las medidas de coerción personal deberían ocupar la última ratio en el proceso penal por su grave impacto en la libertad de las personas, se evidencia todo lo contrario, pues se convirtieron en una de prima ratio, ya sea por las circunstancias del momento o por la sensibilidad social de la opinión pública hacia las investigaciones criminales dando una referencia de que primero se detiene para luego iniciar las investigaciones.

Por ello, es necesario señalar la importancia de las normas probatorias para la detención preliminar judicial, pues “es trabajo de los estándares probatorios precisar el grado de suficiencia que requiere un determinado procedimiento”. Es decir, el estándar de prueba determinará cuándo una pretensión de hecho se justifica en el proceso judicial para aceptarla o rechazarla, es decir, cuándo el juez de investigación probatoria tiene motivos para aceptar o rechazar una solicitud de detención preliminar requerida por el fiscal (Villagra, 2018)

En el mismo sentido, es importante señalar que el Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CIJ-433 de las Salas Penales Permanente y Provisionales, formuló la causa relativa al estándar de prueba de las actividades delictivas generadoras de ganancias ilícitas, que se relaciona con los delitos de lavado de dinero, cabe agregar que hoy en día el estándar de prueba

establecido por el referido Pleno se aplica a todos los delitos penales dentro del país, independientemente del tipo de delito cometido.

Se evidencia del análisis del Pleno, el desarrollo de establecer un estándar probatorio para iniciar las diligencias preliminares, la formalización de investigaciones preparatorias, el requerimiento de la acusación, dictar autos de enjuiciamiento, y así determinar y establecer la medida coercitiva personal de la figura jurídica de la prisión preventiva, no obstante, no se incluye la exploración detallada de las medidas coercitivas individuales para llevar a cabo la detención preliminar, tal como ocurre en el contexto de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.

Ante este vacío, se presentan diversas interrogantes que tratan de entender la problemática de la situación, como; ¿Olvidaron elaborar un estándar probatorio para la detención preliminar judicial en la Casación N° 1-2017/CIJ-433? o ¿Es factible establecer un estándar probatorio para la detención preliminar, puesto que se considera como una medida exclusivamente procesal para garantizar la comparecencia del individuo implicado?, esta interrogante se basa en la interpretación del Ministerio Público recientemente ante la detención preliminar, para lo cual dirigimos al argumento del fiscal superior Rafael Vela Barba, sobre la detención preliminar judicial en la audiencia de apelación de Keiko Fujimori (minuto 1:34:38):

El individuo Walter Benigno Ríos Montalvo fue sometido a una detención preliminar que no implica los requisitos de una prisión preventiva... de esta manera, la flexibilidad de la ley establece que los requisitos no deben ser más rigurosos... del caso "cuellos blancos", la detención preliminar se ordenó basándose únicamente en la intervención de llamadas telefónicas y en el informe del fiscal encargado de la investigación, sin más elementos (Audiencia de apelación contra la orden de detención preliminar de la investigada Keiko Sofía Fujimori y otros, 2018)

La detención preliminar no es utilizada en todas las investigaciones de alto interés público, sino de uso general. Y su interpretación es liviana y negligente, debido a la inexistencia de un estándar probatorio que regule su aplicación, se entiende la solicitud del Ministerio Público y la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en el auto que determine o no su aplicación.

Por otro lado, a partir de la Casación N° 1-2017/CIJ-433 el estándar probatorio de la detención preliminar no podrá ser interpretado de manera amplia, pues se estaría cometiendo un error al pretender emplear la sospecha simple o reveladora, las cuales que son necesarias para iniciar las diligencias preliminares o formalizar la investigación preparatoria según corresponda.

Se debe establecerse un estándar de prueba que ayude a exigir y prever las medidas coercitivas personales de la detención preliminar al momento que sean requeridas y no concurren otras medidas de menor intensidad e igualmente efectivas en las investigaciones penales. En ese sentido, la presente investigación concluirá con el proyecto de la incorporación de un estándar probatorio exclusivamente al solicitar la detención preliminar.

De esta manera, el estándar de la prueba que se desarrolle en el futuro deberá cubrir adecuadamente las presunciones de razones plausibles, riesgo de fuga y peligro de obstrucción prescritas en el art. 261 del NCPP.

Es importante tener en claro que no es legal establecer estándares probatorios a través de Sentencias Plenarias Casatorias, ya que, en democracias relacionadas con el principio de división de poderes, el requisito de regular las normas jurídicas es dado por el legislador, no los jueces. En otras palabras, los diferentes estándares de prueba en el sistema legal deben ser considerados por leyes con garantías generales y abstractas (Castillo A., 2018).

En vista de lo anterior, debemos reiterar la necesidad de homogeneizar los estándares probatorios de la detención preliminar y así asegurar el respeto a la libertad, el derecho de

defensa, la presunción de inocencia y el respeto al principio de interdicción de la arbitrariedad, que en desarrollo de una investigación debe estar asegurada.

Por tanto, nuestra investigación se fundamenta en incentivar una regulación legislativa acerca del estándar probatorio en la figura coercitiva personal de la detención preliminar, y, en consecuencia, contrarrestar la indiscriminada utilización de esta detención el Ministerio Público, como también, garantizar los derechos y principios que posee todo investigado en un proceso penal, mediante la incorporación de un estándar probatorio para el uso exclusivo de la detención preliminar judicial en el desarrollo del proceso penal.

1.2. Descripción del problema

De conformidad al art. 2 del D. L. N° 1575 se modificó el art. 261° del NCPP, estableciendo los supuestos sustantivos para la detención preliminar. Sin embargo, es sobre la base normativa enunciada sobre la que desarrollaremos la investigación, centrándonos en el estudio y análisis de la gama de razones plausibles en las detenciones preliminares judiciales.

Tomando en consideración el párrafo anterior, se logra evidenciar que cuando se dictan las medidas de detención preliminar desarrolladas en una determinada etapa, aún no se debate la culpabilidad de las personas investigadas, pues sólo existen simples indicios y/o sospechas, que lo relacionan con el tipo de delito imputado, empero no hay evidencia de que la persona investigada cometió el delito. Asimismo, por su carácter específico, no tiene en cuenta el desarrollo de un juicio previo, que es una medida urgente y necesaria que deberá efectuarse lo más célere posible y, por tanto, que la persona investigada debe ser detenida, a razón de que la Fiscalía ordene el inicio de la investigación preliminar que es urgente e improrrogable, sin temor a que estorbe o entorpezca la conducta del investigado durante su tiempo libre.

Así, en relación con lo anterior, coincidimos en señalar que la Casación N° 01-2007-Huaura desarrolló por primera vez el concepto de razones plausibles sobre la realización de un

hecho delictivo, en su fundamento Quinto, lo define: “fundada en la sospecha o indicio de que en razón de que alguien ha cometido un delito”, teniendo en cuenta que una detención indica privar la libertad temporalmente, se distingue por ser de corta duración y restricción, una medida de protección, ya que impide la posibilidad de escape u omisión de los actos derivados del proceso. Siguiendo esta línea de pensamiento, es primordial señalar que, del análisis de la casación se tiene que, “[...] Se considera la existencia de razones plausibles cuando se determina que el individuo ha cometido el hecho delictivo [...]” pero no es muy adecuado ni preciso, ya que no aportan ningún argumento o análisis de los supuestos anteriores, si no se limita a describir la normativa de la detención preliminar judicial, estando pendiente su tratamiento y evolución práctica, y no existe un estricto apego a la proporcionalidad de la medida con base en el fin que se pretende lograr, al respecto, y en vista de lo anterior, debe entenderse que no existe un motivo correcto para obtener una resolución si no se entregan o establecen claramente las condiciones previas para una detención preliminar, bajo el argumento de que no se ha acreditado la presencia de razones plausibles; por otra parte, y en consecuencia de acoger nuestra posición, es necesario mencionar las resoluciones que emitieron una detención preliminar judicial, siendo los siguientes expedientes: N°. 1135-2018, “(...) sólo se da una breve descripción del hecho ilícito, la descripción de los elementos de convicción y del inciso a) del art. 261. El Exp. N°. 0047-2018 “(...) en cuanto a la causalidad, la Fiscal señaló que los medios de corroboración obtenidos durante la cooperación efectiva de la reserva aún no habían sido evaluados por el juez, en vista que el Ad quem al analizar los actuados, decidió revocar la decisión sobre la detención preliminar reformándola y declarándose Fundada.

De lo mencionado, podemos establecer por qué ciertos jueces penales tienen problemas para emitir resoluciones de detención preliminar que se basen en sospechas o indicios que se consideran elementos de convicción, especialmente si el poder judicial simplemente realiza una simple descripción legal de lo estipulado en el art. 261, inciso 1, literal a), además, que no existe

doctrina ni jurisprudencia que establezca normas que orienten o determinen cómo debe analizarse, tratarse o formularse el presupuesto de “Razones plausibles”, incurriendo, en una motivación inadecuada de las medidas coercitivas personales poco afín con lo que se pretende, pues está centrado en los supuestos que generan peligro procesal. Por tanto, al no existir un alcance teórico suficiente para formular la secuencia de pasos seguidos en el análisis, tratamiento y desarrollo de las presunciones jurídicas de razones plausibles, consideramos importante profundizar en dichas presunciones pues es necesario precisar el alcance de este supuesto jurídico.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la detención preliminar judicial incide en la viabilidad de la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la sospecha inicial simple influye que sería el presupuesto para requerir y fundar la detención preliminar judicial?
- ¿De qué manera el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar genera que la sospecha sea plausible?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Internacionales

Palacios (2022) en su investigación respecto al estándar probatorio en la medida de aseguramiento, la cual parte de un análisis del marco normativo colombiano expresamente la Ley N° 1826-2017, concluye que dentro del proceso penal para llegar a la verdad no solo depende de aquellas actuaciones procesales realizadas por las partes, sino también de los diferentes

medios de convicción que se aporten. Asimismo, los nuevos procesos penales se alinean a los derechos humanos dejando de lado el carácter arbitrario y unilateral del antiguo proceso, así también el empleo de las técnicas tanto de la litigación y los estándares probatorios como restricciones del desarrollo de las causas criminales. Finalmente señala que, el estándar probatorio en las etapas procesales fue modificado por la Ley N° 1826-2017 respecto a las medidas de aseguramiento, de forma que se redujo los costos políticos y procesales, ya que al momento de solicitar esta medida la parte conoce los elementos bajo el estándar de probabilidad de verdad, la cual se basa en un ejercicio argumentativo sobre aquellas pruebas que se aproximan a una verdad aparente. (p.112)

Ortiz (2021) en su investigación sobre la vinculación procesal con el análisis del estándar probatorio en el marco normativo de México. Concluye que la falta de determinación del estándar probatorio respecto a la vinculación procesal es una problemática actual que afecta a la parte investigada ya que genera un desconocimiento sobre la que se le atribuye, puesto que se está desarrollando una valoración incorrecta que le genera una afectación, que al fin y al cabo produce inestabilidad jurídica y falta de certeza dentro del proceso. Asimismo, señala que la ausencia de consolidar un criterio respecto a la estándar probatorio ha originado que los tribunales mexicanos emiten entre ellos mismo diversos criterios que pueden llegar a ser contrarios, por lo que se considera que a pesar de que se ha llegado a consolidar un marco normativo, refiriéndose al artículo 265 del Código Nacional de México, se ha diversificado los criterios. (p.310)

Céspedes (2021) en su investigación sobre la legitimidad del estándar de prueba en el proceso penal en el sistema de justicia de Argentina, concluye que, los estándares de prueba son indispensables para la legitimación de la pena dictada en la sentencia condenatoria, asimismo se requiere que el estándar probatorio sea el adecuado a causa del daño moral que se podría llegar a generar al condenar erróneamente a una persona, como también se debe hacer una correcta ponderación de la magnitud del daño. Al final el autor hace un comentario señalando que es

posible la disminución de los índices delictivos, flexibilizando los estándares probatorios que se emplean en el proceso penal, lo que proporciona más seguridad a la sociedad, pero a costa de ser una más desigual. (p.260)

Cumiz y Dei (2019) en su investigación sobre los estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional. Concluye que los estándares de prueba pueden llegar a enmarcarse en aspectos inestables y subjetivos, ya que los jueces muchas veces están en desacuerdo sobre si el estándar a aplicar será efectivo o no. Los tipos de desacuerdos que pueden darse van desde la discrepancia sobre cuál es el marco normativo idóneo para vislumbrar su decisión, hasta el más común que se basa en el riesgo de error en el caso. Finalmente señala que la interdependencia del estándar probatorio y el sistema de valoración de prueba, se deben fijar criterios objetivos para lograr ponderar principios fundamentales. (p.33)

1.4.2. Nacionales

Fernandez (2019) ha desarrollado su investigación respecto al estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Penal. Concluye que, el TC estableció que al resolver sobre una medida cautelar de prisión preventiva, la decisión judicial debe estar respaldada por una motivación detallada y una sospecha grave, respaldada por un alto grado de probabilidad, esta motivación debe ser lo suficientemente razonada y convincente para demostrar que la medida es proporcional y estrictamente necesaria para lograr los objetivos fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso judicial. Además, el estándar probatorio necesario para ordenar la prisión preventiva se centra en la gravedad de la acusación y la viabilidad de llevar a cabo un juicio, en lugar de la probabilidad de culpabilidad del acusado, por lo tanto, este estándar probatorio exige que los hechos presentados en esta solicitud sean completos y abarquen de manera coherente todos los datos disponibles del caso (p. 217).

Bismarck y Flores (2020) en su investigación que tuvo como objetivo determinar aquellos alcances de las razones plausibles en el marco de una Detención Preliminar Judicial en el Perú, concluye que, las razones plausibles en una detención preliminar se fundamentan en sospechas o indicios de que el individuo está siendo investigado de realizar un ilícito que acarrea una pena efectiva mayor a cuatro años, teniendo en cuenta que si los hechos que se investigan genera posibilidad de evasión u obstaculización en el transcurso del proceso judicial. Así, se establecería un estándar de probabilidad intermedia de sospecha, ya que de manera razonable se puede atribuir la existencia del acto ilícito y su conexión con el individuo bajo investigación. Además, facilitará el cumplimiento del carácter excepcional, ya que su implementación se utilizaría solamente en casos que sean necesario; ya que sería erróneo considerar que tales motivos razonables solo configurar simples indicios debido a que el proceso se encuentra en etapa preliminar. De ser así, los administradores de justicia harían requerimientos indiscriminados de detención, afectando el derecho a la libertad de tránsito de los investigados. (p.43)

Espinoza (2019) realiza su investigación sobre el estándar de prueba en el proceso penal peruano. Concluye que, en el sistema de valoración de prueba, el juez realiza una apreciación discrecional de la misma, lo cual no muestra un carácter arbitrario y subjetivo, sino que se muestra la razonabilidad y subjetividad, ya que esta se rige por ciertos parámetros racionales que permiten un manejo intersubjetivo. Además, indica que el primer nivel de estándar probatorio aceptado por la jurisprudencia nacional es la sospecha inicial simple, este nivel se requiere para el inicio de diligencias preliminares, en la fase de formalización de la investigación preparatoria, se exige una sospecha reveladora. En la etapa de acusación, se precisa un grado relativo de sospecha suficiente, mientras que para la prisión preventiva se demanda una sospecha grave, debido a la alta probabilidad de que el imputado haya cometido el delito. Finalmente, el autor señala que el estándar probatorio necesario en la sentencia está más allá de toda duda razonable. (p.101)

1.5. Justificación e importancia de la investigación

La importancia radica en formular una propuesta sobre el estándar probatorio para imponer una detención preliminar judicial, el propósito es mitigar su uso excesivo de manera arbitraria y prevenir vulnerar los derechos fundamentales como la libertad, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de evitar la arbitrariedad que ampara a cualquier individuo sometido a una investigación penal.

Asimismo, radica los resultados finales que serán una propuesta de uso, la cual no solamente sería beneficiosa para las personas, sino que también para el Ministerio Público y Poder Judicial, en aras de una mejor administración de la justicia en el Perú.

1.6. Limitaciones de la investigación

En el proceso de la investigación se presentarán limitaciones de orden:

- a. Espaciales: La presente investigación se realizó en el Estado de Perú, departamento de Lima, provincia de Lima. Siendo, que el contexto de la Pandemia Covid – 19, limitó la investigación, la visita a bibliotecas, centros de capacitación, entre otros.
- b. Temporales: La presente investigación se limita al contexto de la Pandemia COVID – 19, toda vez que no permite un normal ejercicio de investigación, entre ellas visitas a bibliotecas.
- c. Metodológicos: Consideramos que la metodología no tuvo límites, ya que se logró desarrollar la investigación.
- d. Bibliográfico: La bibliografía se puede ver limitada, especialmente en aquellas de origen internacional.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo General

- Demostrar que la detención preliminar resulta viable para la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano.

1.7.2. Objetivos Específicos

- i. Señalar que la sospecha inicial simple no sería el presupuesto para requerir y fundar la detención preliminar judicial.
- ii. Establecer el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar que la sospecha sea plausible.

1.8. Hipótesis

En la detención preliminar judicial resulta viable la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano, demostrándose que es el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar generando que la sospecha sea plausible.

1.8.1. Hipótesis específicas

- La sospecha simple no bastaría para establecerse como un estándar probatorio que influya al momento de requerirse y fundar la detención preliminar judicial.

- Las razones plausibles son sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito, la cual una vez delimitada fáctica y jurídica es necesaria para requerir y fundar la detención preliminar.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías

a. Teoría de la presunción de inocencia.

Bazul (2011) sostiene que es imperativo respetar el derecho a la presunción de inocencia a lo largo de todo el proceso, es decir, ningún sujeto de derecho debe ser considerado culpable a menos que una decisión judicial así lo determine, y esta decisión por parte del magistrado judicial se da a través de la sentencia condenatoria, la sospecha es una característica del proceso mediante el cual los acusados pueden obtener la culpabilidad o la inocencia en la resolución de conflictos penales, esta incertidumbre no solo garantiza la libertad de los acusados, sino también sus derechos al debido proceso y su legítima defensa.

b. Teoría del estándar probatorio

Espinoza (2019) afirmó que el estándar probatorio es propio de un sistema de evaluación libre de pruebas. Esto significa que no hay límites a estas libertades, ya que los jueces siguen arbitraria y subjetivamente sus creencias íntimas que determinan el valor de la prueba en cada evaluación que realizan. En cambio, los estándares de prueba se insertan en evaluaciones racionales, que al evaluarse en conjunto se consideran suficientes para demostrar declaraciones de hecho. Esto significa establecer un acceso mediante el cual una hipótesis se acepta como probada.

c. Teoría del debido proceso

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) sostiene que la teoría del debido proceso es un medio para maximizar la seguridad de que las disputas se resuelvan de manera justa, a lo que contribuye una gama de comportamientos con diferentes características que generalmente se agrupan bajo la definición del debido proceso legal. En este sentido, las acciones

previamente mencionadas buscan proteger, garantizar o hacer efectiva la titularidad o el ejercicio de derechos, siendo necesarias para proteger la defensa adecuada de quien tiene sus derechos u obligaciones bajo evaluación judicial.

2.2. Doctrinas

Sanchez (2009) recalca que la investigación preliminar es aquella que está adecuada a las diligencias originales de una investigación penal, consigue las primeras afirmaciones, diligencias de investigación y seguridad de los compendios de prueba, estas condiciones son cruciales para la decisión del fiscal, ya sea para formular cargos (imputación) o para cerrar el caso (sobreseimiento). De esta forma, la jerarquía de esta etapa se fundamenta en que el Estado puede reprimir el delito, memorizar cualquier cargo que caracterice una infracción para verificar su responsabilidad; comprender afirmaciones iniciales; acumular datos probatorios; probar los suyos propios; acoger nuevas medidas preventivas; y determinar si existen pruebas suficientes para extender la investigación del delito e identificar a los responsables.

Mendoza y Torres (2010) indica que la detención preliminar es un concepto legal dentro del ámbito del derecho procesal penal, la cual se transforma en una medida extraordinaria y de carácter temporal destinada a impedir que las personas investigadas escapen del proceso, asegurando así su participación en todo acto de investigación o, en su caso, en las diligencias que se tramiten. Esta medida tiene precedentes normativos regulados en la Ley 27379 conocida como la ley del procedimiento para disponer de medidas excepcionales con la finalidad de limitar ciertos derechos en procesos que requieran de una investigación preliminar; adicionalmente, la Ley 29934 define las directrices para la participación de la P.N.P., y el Ministerio Público en la conducción de las investigaciones preliminares.

Reyes (2012) en su artículo, expone que el estándar de prueba es un instrumento jurídico compuesto por criterios que establecen la obtención de evidencia de un hecho, es decir, establece

el grado de suficiencia requerido por el juez para determinar que un hecho controvertido está probado. El estándar probatorio es parte del sistema de evaluación de la prueba, sin embargo, esta libertad no debe comprender la ausencia de límites respecto de los jueces al momento de tomar decisiones sin estar sujetas a algunas reglas. Ocupar tal posición resultaría en la consecuencia de que el juez alcance la convicción mediante un sistema intelectual subjetivo y particular, interpretando la situación al libre albedrío del juez, y por tanto intransferible e incomunicable a los hechos juzgados, proporcionando así una base para evaluar el sistema subjetivista de pruebas de pura arbitrariedad judicial.

En términos generales, el estándar de prueba implica que un juez solo puede declarar culpable a un acusado cuando no haya ninguna duda acerca de la perpetración del delito que se le atribuye, en contraste, en caso de duda, se ve compelido a absolver al imputado, especialmente cuando dicha duda está considerada como "razonable" en relación con la participación del acusado en el delito que se le imputa.

2.3. Marco normativo

a. Marco normativo nacional

- El art. 261° del NCPP, contempla los elementos sustanciales necesarios para la detención preliminar, definiendo las circunstancias que justifican una detención judicial preliminar, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la normativa. Estos requisitos incluyen la falta de flagrancia, pero la presencia de razones plausibles sugiere que la persona ha cometido un delito castigado por la ley con una pena privativa de libertad de más de 4 años; en caso exista flagrancia delictiva, pero logró evitar su captura; entre otros estipulados en el mencionado artículo.

- Art. 24 inciso b de la Constitución Política del Perú, explora el tema de la libertad y seguridad individual, estableciendo que cualquier limitación a la libertad personal está prohibida, salvo en situaciones contempladas por la legislación.
- b. Marco normativo internacional
 - El art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Cada individuo goza del derecho a la libertad y seguridad personal, y nadie puede ser privado de su libertad, a excepción de los casos y condiciones establecidos por la Constitución Política del Estado respectivo o de acuerdo con las leyes que se vinculan a dichos casos. Nadie puede ser objeto de arresto o prisión arbitraria.

2.4. Marco filosófico

2.4.1. Conceptualización del estándar de prueba

Este estándar dentro del procedimiento penal se entiende como una garantía que permite confirmar una hipótesis, indicándose que durante un proceso penal se determinan diversos tipos de estándares de prueba. En este contexto, es necesario considerar que la dinámica del proceso penal demanda diferentes niveles de evidencia de acuerdo con la naturaleza de la determinación a tomar (Ferrer, 2007). Ahora bien, en el transcurso del proceso, el estándar de prueba aumenta en forma gradual, esto es, que en cada etapa se deberá tener mayor certeza. En otras palabras, el estándar de prueba se fortalece mientras avanza el proceso judicial, ya que el juez debe asegurar cada decisión que toma. Se entiende apresurando las diligencias preliminares hasta la etapa de juicio (Campos, 2017)

De esta manera, no podemos solicitar el mismo nivel de evidencia tanto para la fase preliminar como para la fase de juicio, pues en el transcurso del proceso, se deberá obtener las pruebas que permitan continuar con el proceso penal. Por ello, es esencial destacar la importancia de desarrollar un estándar probatorio específico para la detención preliminar judicial, el cual debe

poseer características distintivas que lo diferencien de la sospecha inicial simple y la sospecha reveladora.

2.4.2. El predominio del carácter legislativo del estándar de prueba

Debemos tener en cuenta, que el estándar probatorio necesita reflejarse conforme a los principios del derecho, para incluirse en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, debe ser responsabilidad de la ley con sus garantías generales y abstractas incorporar diferentes estándares de prueba al ordenamiento jurídico. No basta con tener una norma judicial abierta, permeable y extremadamente prudente. En las democracias asociadas al principio de división de poderes, son los legisladores, y no los jueces, quienes están obligados a normar cómo se determinan y establecen los hechos probados en el proceso. (Castillo A., 2018)

Se necesita, para un correcto uso del estándar probatorio, que la misma esté reflejada en el ordenamiento jurídico, siendo que no bastará con la actividad jurisdiccional, es necesario que los estándares de prueba obedezcan al principio de legalidad.

Así, en un Estado legal y legítimo, se demanda seguridad, previsibilidad y confianza en las relaciones y la aplicación de la ley requiere que el procedimiento de los estándares de prueba dependa de las decisiones político-jurídicas de los legisladores y no deba depender demasiado de la discrecionalidad y criterio del juez (Bayón, 2010, p. 26)

Conforme hemos precisado, nuestra jurisprudencia mediante la Casatoria N° 01 -2017, ha buscado desarrollar niveles de estándar probatorio; sin embargo, no se hace mención del nivel de estándar probatorio para ejercer una detención preliminar.

2.4.3. El estándar de prueba conforme a la etapa procesal

Conforme venimos precisando, dependerá de la etapa procesal para determinar el nivel de estándar de la prueba, esto es:

Dentro de un mismo subsistema normativo, los estándares probatorios y decisiones de los hechos varían según la etapa procesal que se desarrolla. Por lo tanto, no se utiliza el mismo estándar probatorio para tomar la decisión final sobre los hechos y el imponer una medida cautelar. (Castillo, 2017, p. 96)

Debemos hacer hincapié, que una medida cautelar tendrá un estándar probatorio diferente a una sentencia, no podemos ubicar en el mismo nivel probatorio tanto a una medida cautelar como a una sentencia, por ello, es necesario establecer esos criterios que determinarán si corresponde otorgar las medidas cautelares o condenar, por ejemplo, en ese sentido, el estándar probatorio también dependerá de la materia controvertida, o del bien jurídico a proteger.

En la determinación final de hecho, el estándar de la prueba también cambia acorde al tratamiento de la materia en disputa o del tipo de bien jurídico afectado. Tomando el ejemplo del estándar de privación de la libertad individual que en casos penales es más alto que el que debe aplicarse al decidir casos civiles (reparación civil) relacionados con procesos penales (Hanco et al., 2018)

Ahora bien, existen diversas posturas respecto a los criterios para establecer el estándar probatorio, siendo que dicho mecanismo no podrá obedecer a un parámetro matemático, ya que la probabilidad no es exacta, como se señala:

En derecho, el rechazo es notorio respecto del estándar probatorio, puede basarse en criterios puramente matemáticos o estadísticos, debido a que, en la destreza y en juicios específicos de hechos probados, el grado de probabilidad no puede ser exigido por su complejidad y diversidad de los acontecimientos humanos, insuficiencia y disponibilidad de información relevante además del riesgo de medir la fuerza de creencia en todo individuo. (Cohen, 1977, p. 279)

Conforme venimos indicando, durante un proceso penal, no podemos exigir el mismo estándar probatorio durante las diversas etapas, conforme indica Lillquist (2010) la capacidad para imponer sanciones penales de diversas intensidades ha llevado a algunos expertos en la materia a argumentar que el estándar de prueba en el ámbito del derecho penal no debe ser inflexible, dado que cada caso es único, por lo tanto, se sugiere que debe ser adaptable según la gravedad de las consecuencias legales (p. 141).

De lo anterior, es indudable que en el proceso penal no puede establecerse un único estándar probatorio, sino que se presentan diversas fases de desarrollo de las imputaciones, junto con las pruebas reunidas, las cuales impactan al tomar decisiones y medidas específicas (Volk, 2016, p. 78).

Así, la finalidad del procedimiento se perfecciona a medida que avanza, culminando en una representación clara y detallada en la sentencia (Climent, 2005). En otras palabras, es una estructura progresiva que va y viene, afectada directamente por la actividad probatoria, las normas que rigen etapas específicas del proceso, y las posiciones y actuaciones de las partes (Larenz, 1980, p. 273)

Las declaraciones de hecho, en cambio, ya sea durante la investigación, proceso o juicio, figuran en forma de hipótesis que intentan reconstruir realidades históricas pasadas a través de evidencias y un conjunto de elementos existentes para llegar a ciertas conclusiones (Castillo A., 2018)

Es así como, la reconstrucción de hechos es un proceso cognitivo notable que considera una porción de la realidad y evidencia directamente relevante recolectada, seleccionada y considerada a través de un proceso que respeta ciertas reglas como también parámetros legales y racionales. Dicha reconstrucción requiere un ajuste gradual de los supuestos subyacentes a medida que se reúne la evidencia existente. Así, bien se afirma, que la atribución es un supuesto

histórico variable que se reinventa continuamente por medio de juicios provisionales hasta que se dé el juicio final (Carnelutti, 1994, p. 138).

En términos de lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú se destaca la naturaleza fundamental del principio de progresividad de la imputación, tal como se evidencia en la sentencia del caso Barreto Leyva C., en el que afirma:

El contenido de la notificación puede ser diferente en función del avance de la investigación, culminando con la formal y eventual formulación de cargos. Antes de eso, el demandado debe al menos conocer los hechos que se le atribuyen con el mayor detalle posible. (fundamento 31)

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, en su fundamento 7, ha precisado lo siguiente:

Es evidente que el grado de detalle de los hechos sin proporcionar su justificación procesal se relaciona con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como con la naturaleza jurídica del momento procesal ejercido o llevado a cabo. Una vez que se cumplen todos los supuestos procesales, la iniciativa del fiscal para emprender la acción penal debe ser acorde con un grado de sospecha inicial simple, que comúnmente se requiere para el inicio de un proceso penal, es decir, favorece la etapa de investigación. Es bien sabido que tales consideraciones deben estar alejadas de la objetividad, y partiendo de la experiencia delictiva, la mera existencia de un hecho punible -un supuesto jurídico importante- imputable a una o varias personas con un razonable nivel de individualidad y rigor

Así mismo, tenemos la Casación N°1-2017/CIJ-433, en su fundamento 23, señala lo siguiente:

A lo largo de la ejecución de procesos como la persecución, trámite, acusación, juicio y condena de los delitos de lavado de activos, se observa claramente la aplicación de un estándar probatorio distinto. Según el principio de progresividad del desarrollo del proceso penal, éste pasa por varias etapas, cada una de las cuales es más exigente que la anterior, incluso llegando al punto de solicitar al órgano judicial que emita su veredicto sin dejar margen a ninguna duda razonable al emitir una sentencia condenatoria. La seguridad, certeza y autenticidad solo se establecen al final del juicio, cuando el juez emite su opinión sobre la secuencia de los acontecimientos; por otro lado, todas las decisiones emitidas hasta la sentencia se toman o establecen sobre la base de la duda. Los elementos de prueba deben ser apropiados y necesarios en todas las etapas del proceso para justificar las actuaciones, tales como las diligencias preliminares, la disposición de formalizar la investigación, la acusación y el enjuiciamiento. Sin embargo, desde el inicio de la investigación, no se exige una cierta corrección y un punto de partida objetivo de la conducta, de acuerdo con los momentos decisivos de cada etapa procesal, estos datos deben compararse gradualmente con los puramente generales, es factible llevar a cabo procedimientos iniciales en fases intermedias e investigaciones preliminares menos estructuradas sin una conexión lógica o suficiente con los descubrimientos o datos originales presentados.

En ese sentido, la Corte Suprema establece los criterios de prueba que deben seguirse en la ejecución de la actividad procesal, advirtiendo la necesidad de implementar un nivel de sospecha que corrobore las características para la detención preliminar judicial.

2.4.4. El estándar probatorio para abrir diligencias preliminares conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017

Conforme al art. 330, inciso 2, únicamente se necesita una sospecha inicial simple para iniciar diligencias preliminares, a fin de determinar los hechos conocidos y si el hecho delictivo tiene elementos materiales en su realización, además de identificar a los involucrados. (Código Procesal Penal, 2004).

Se precisa, que, para iniciar una investigación preliminar, todo lo que se exige es la existencia de una noticia criminis de un delito que produzca sospecha sobre la comisión de un delito sobre una persona (Castillo A., 2018)

Volk (2016) indica que la investigación preliminar es el grado de sospecha inicial, expresando que aquí se habla de este tipo de sospecha porque es el menos intenso, es importante destacar que en la sospecha inicial debe contar con indicios o elementos que sugieran el cometido del delito, sin tener que identificar a la persona específica o tener buenas razones para sospechar que una persona cometió un acto delictivo como autor o participante en ese acto.

Según la Casación N° 1-2017/CIJ-433, fundamento 24, sobre el estándar probatorio necesario para iniciar las diligencias preliminares, lo siguiente:

La sospecha inicial simple, nivel menos intenso de sospecha, implica que el fiscal debe contar con un punto de partida objetivo, esto significa tener un fundamento respaldado por hechos específicos, con cierto grado de certeza y basado en la experiencia delictiva, indicando que se ha cometido un delito que podría constituir una infracción legal. Se necesita una prueba procesal o fáctica relativa, aunque algo restringida, sin la cual no se puede formar ninguna sospecha, es importante señalar que esto no es equivalente a la prueba indiciaria o indicios, que son temas abordados en la sentencia (...). Es necesaria una investigación preliminar si no está claro si las circunstancias actualmente conocidas

apuntan a una conducta punible. Desde este punto de vista, la incoación de diligencias preliminares requiere únicamente la posibilidad del fiscal, esto representa el derecho del fiscal a perseguir y requiere una evaluación de la situación por parte de este.

En ese sentido, si buscamos ubicar un nivel de estándar probatorio mediante un tipo de sospecha acorde a la Sentencia Casatoria N° 01 - 2017, respecto a la sospecha inicial simple, podremos afirmar que no es posible incluir la detención preliminar judicial en dicho rubro, toda vez que dicho tipo de sospecha obedece al grado menos intenso, esto es, a la etapa de diligencias preliminares.

Por su parte, Castillo (2018) indicó que la sospecha utilizada en las diligencias preliminares debe descartar:

- Las investigaciones subjetivas no poseen apoyo objetivo en términos de hechos y pruebas que lo sustenten;
- Las investigaciones prospectivas o tendientes a investigar posibles eventos futuros que no se basen en la realidad pasada o presente;
- Las investigaciones absolutamente genéricas que no se basen en enunciados fácticos mínimamente definidos sobre coordenadas espaciales y temporales.

Por último, pero no menos importante, ya sea un reclamo, una demanda o una denuncia, se deben cumplir ciertos requisitos de ingreso (Anderson et al., 2015, p. 294).

2.4.5. El estándar de prueba para formalizar la investigación preparatoria conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017

Según el art. 336°, inciso 1, del CPP señala que, para iniciar formalmente una investigación preparatoria, necesita de una sospecha reveladora, es decir, indicios que demuestren la presencia de un delito, acciones no prescritas, haber sido identificado el imputado,

y si corresponde el cumplimiento de los requisitos de procedimiento (Código Procesal Penal, 2004).

Siguiendo lo establecido en la Casación N° 1-2017, es necesario tener en cuenta el Recurso de Nulidad N° 2868-2014 de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia donde señala que una investigación preparatoria necesita de una sospecha simple.

La Casación N° 1-2017/CIJ-433, fundamento 24 señala sobre el estándar probatorio de formalización de investigación preparatoria:

La sospecha reveladora representa un nivel intermedio de sospecha que se fundamenta en la presencia de hechos o datos esenciales que lógicamente actúan como indicios de un acontecimiento mediante la presencia de un elemento de certeza, un elemento de prueba con cierto grado de aprobación. Es sabido, que el presupuesto necesario para la estructuración de la sentencia, iniciando el debido proceso penal y en su oportunidad como acusación e iniciando el juicio oral. Los elementos probatorios deben ser lógicos, evitando cualquier ambigüedad o sospechas leves, por lo tanto, las disposiciones anteriores deben respaldarse con datos de valor fáctico que representen más que posibilidades, pero menor que una certeza, reconociendo la posibilidad de un delito sin depender de un testimonio concluyente y definitivo.

En este sentido, la sospecha reveladora que se necesita para iniciar un proceso penal demanda un respaldo fáctico y probatorio suficiente para establecer los aspectos fundamentales del caso y ser coherente con la aplicación incondicional del principio de legalidad en el proceso penal. Es así que, se necesita al menos un estándar probatorio más probable, no bastan los cargos generales, vagos o amplios que establecen alguna calificación jurídica, debe existir una exposición de hechos que permita establecer objetivos procesales constitucionalmente válidos y respete el principio de cumplimiento de la legalidad de los tipos penales, esto requiere una

descripción precisa de los elementos objetivos y subjetivos de cada tipo de delito o modo de intervención que fundamenta la acusación (Castillo, 2018).

La identificación del objeto procesal, que implica la presentación de los hechos, está vinculada al ámbito de la legislación penal de acuerdo con el principio de legalidad y sanción, y debe ser trasladado al imputado de manera detallada y suficiente para poder comprenderse las alegaciones y de esta manera refutar, exculpar e influir en la decisión final.

Asimismo, la CADH y PIDCP disponen que los datos de los hechos debe ser específica, pues de esta manera se puede definir de manera adecuada los objetivos del proceso o investigación. Las descripciones de hechos generales son incompatibles con estimaciones detalladas de los requisitos de derechos humanos (Carocca, 1997, p. 261)

2.4.6. El estándar de prueba para requerir y fundar la prisión preventiva

Se considera que el estándar probatorio requerido para ordenar una prisión preventiva debe ser más elevado que el necesario para formular acusaciones penales. La necesidad de un nivel de evidencia más riguroso en este contexto, en comparación con las alegaciones habituales es consistente con la exigencia de duda fuerte o prueba seria y fundada para aplicar las precauciones más estrictas del ordenamiento jurídico. Debe reflejar una alta probabilidad de responsabilidad penal de la comisión del delito sobre una persona (Roxin C, 2003).

Debe hacerse una distinción entre la alta probabilidad de prisión preventiva y la probabilidad más alta requerida para una sentencia de condena. El criterio de evidencia para la prisión preventiva se clasifica como el segundo más riguroso dentro de los procedimientos penales (Castillo, 2017, p. 110).

Se presume que la prisión preventiva tiene la afectación más grave e intensa sobre los derechos fundamentales, por lo que debe cumplir estrictos requisitos y supuestos para justificar aplicación. El máximo impacto en los derechos fundamentales requiere altos niveles de evidencia

y respaldo racional, pues no basta la simple sospecha, los actos de investigación o la existencia de pruebas incriminatorias, debe haber un nivel de prueba notoriamente alto acorde con la gravedad de la interferencia (Castillo, 2018, p. 467).

Es esencial emplear un estándar probatorio objetivo, fundamentado en criterios de razonabilidad adecuados, prescindiendo de un enfoque subjetivo y discrecional por parte del magistrado. Debe ser de aplicación general a todo tipo de casos: casos fáciles y casos especialmente difíciles (Castillo, 2017, p. 96)

En la Casación N° 1-2017/CIJ-433 en su fundamento 24 respecto del estándar probatorio de la prisión provisional:

La sospecha grave, es imprescindible para realizar acusaciones y llevar a juicio, necesita de mayor probabilidad de que el imputado haya cometido un delito, junto con el cumplimiento de los requisitos para la sanción y persecución. Los indicios deben respaldarse con otros elementos probatorios o los resultados deben ser extremadamente confiables, como un alto poder concluyente, es decir, relacionar al imputado con una conducta sancionable. Este requisito probatorio será sin duda superior al requisito probatorio para iniciar un proceso penal, pero menor al estándar probatorio para la condena: la eliminación de dudas. Un juicio de imputación que conlleva prisión preventiva debe ser considerablemente complementario a los dos niveles iniciales de sospecha, ya que debe poseer un alto grado de certeza y credibilidad sobre la participación del imputado en el delito. El término "sospecha grave" debe entenderse en un contexto cuantitativo, denotando un nivel de gravedad superior al mencionado anteriormente, que permite establecer de entrada, aunque sea provisionalmente, que el imputado fue responsable del delito. Desde luego, las decisiones judiciales que detallan los hechos y las fuentes reconocidas tentativamente no conducen a la conclusión de que hay indicios

sólidos y serios de responsabilidad penal del individuo sujeto a prisión preventiva, siempre y cuando tales inferencias de responsabilidad penal no sean consideradas como ilógicas o insuficientemente demostradas.

2.4.7. El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano

Se ha podido advertir, en la práctica judicial actual podemos observar el fenómeno del abuso de los mecanismos de coacción física, uno de los cuales es la detención preliminar judicial. Si bien el mecanismo de coacción personal debe ser utilizado como último recurso en los procesos penales porque afecta gravemente los bienes jurídicos de las partes, estos se han convertido en una proporción primordial, ya sea por la situación actual o por la sensibilidad social de la opinión pública frente a las investigaciones criminales, dando un aprecio por detenerse antes de investigar.

En ese sentido, cabe señalar la importancia de las normas probatorias para la detención preliminar judicial, pues es tarea de las normas probatorias precisar el grado de adecuación que requiere un determinado procedimiento (Accatino, 2011, p. 483)

Dicho de otro modo, el estándar probatorio para la detención preliminar judicial posibilitará el establecimiento del criterio correspondiente. Por lo cual, conforme se indica, el estándar de prueba determinará cuándo una pretensión de hecho se justifica en el proceso judicial para aceptarla o rechazarla, es decir, en qué circunstancias es apropiado que el juez de investigación preparatoria apruebe o desestime una petición de detención preliminar presentada por el fiscal (Accatino, 2011).

Por otro lado, el estándar probatorio de prisión preventiva no puede ser presumido ni interpretado en sentido amplio, pues sería erróneo emplear la simple sospecha inicial o reveladora, ya que sólo es necesario ordenar un sumario o una averiguación previa formal, según

corresponda, en la detención preliminar judicial, dado que esta acción constituye una medida coercitiva que afecta la libertad individual.

Por lo tanto, debe establecerse un estándar de prueba que ayude a exigir y prever las medidas coercitivas personales de prisión preventiva sólo cuando se requieran y no existan otras medidas menos lesivas e igualmente efectivas en las investigaciones penales.

Asimismo, debemos comprender que la detención preliminar no es requisito previo para solicitar la prisión preventiva, este tipo de prisión se ajusta por la detención preliminar, una figura que los fiscales consideran necesaria de solicitar en todo momento. La Casación 1-2007/Huaura, fundamenta:

El Magistrado de investigación preparatoria ordene y ejecute medidas de detención preliminar a solicitud del fiscal, el imputado y el régimen jurídico de las diligencias preliminares quedan estrictamente limitados y sujetos a normas procesales específicas, pudiendo incluso proponer la confirmación de la prisión preventiva, solicitud de prórroga temporal de la prisión preventiva, sin embargo, esto no permite concluir que siempre sea procedente solicitar la prisión preventiva para efectos de solicitar posteriormente la prisión preventiva (Casación 1-2007/Huaura)

Es así como, el estándar probatorio que se establezca en el futuro debe abordar de manera efectiva las presunciones relacionadas con razones plausibles, riesgo de fuga y peligro de obstrucción contempladas en el artículo 261 del NCPP.

2.4.8. El estándar probatorio en las medidas cautelares conforme al derecho penal comparado

A través del método comparativo buscamos obtener información relevante que buscamos determinar en nuestra investigación. Por tanto, si bien en el proceso de investigación se analiza el estándar probatorio desde la perspectiva procesal penal, es decir, la etapa procesal, en este

apartado se analizará la legislación comparada de la detención sobre la prisión preventiva, para demostrar la necesidad de normas probatorias para la detención.

2.4.8.1. Derecho procesal penal español

De acuerdo con el derecho comparado, corresponde analizar las medidas cautelares en el derecho penal español. En este sentido, podemos señalar que el marco jurídico español prevé la detención mediante un régimen de incomunicación, que, al igual que la prisión preventiva, se caracteriza por el control judicial y las restricciones legales.

En cuanto a la decisión judicial de ampliar el período máximo de detención de 72 horas, el Gobierno Español señaló que, aunque los legisladores españoles estipularon que el régimen de incomunicación podría durar hasta 13 días (5 días bajo custodia policial y 8 días en prisión preventiva), en la realidad son los juzgados y tribunales españoles los que no conceden dichas prórrogas, por lo que actualmente no existen incomunicaciones que duren más de 5 días (Giner, 2014, p. 168).

Como hemos señalado, se hará una comparación con la prisión preventiva o las llamadas prisiones temporales en España, porque podemos demostrar que nuestro marco legal conserva motivos de prisión temporal, los cuales desvirtúan gravemente el carácter preventivo de esta medida. Entre ellos resalta el peligro de perturbar el orden público o el pánico social, que surge de supuesto falsos, pero arraigados en nuestro ordenamiento jurídico (Giner, 2014, p. 241)

Es más, en el artículo 502.1 de la LECrim se mencionan cuales son los requisitos para dictar la prisión provisional, buscándose desarrollar un estándar probatorio, diferente a la detención. En este contexto, subrayamos y respaldamos nuestra suposición acerca de la importancia de incluir un criterio de prueba en relación con la detención preliminar judicial.

2.4.8.2. Derecho procesal penal chileno

Continuando, respecto al derecho procesal chileno, debemos precisar que su norma sustantiva menciona la detención judicial, donde se precisa que deberá ser a solicitud del Ministerio Público, conforme al artículo 127 de la Ley N° 19696. Si bien, se desarrollan los requisitos de la detención judicial en el ordenamiento chileno, no es menos cierto que, si comparamos con la prisión preventiva, ésta última se desarrolla conforme a un estándar probatorio. El artículo 141° de la Ley 19696 establece de manera específica las circunstancias en las que la prisión preventiva no procede, además, posteriormente, se detalla el proceso de solicitud de prisión preventiva, es decir, se requiere un nivel de sospecha específica, siendo que la detención judicial no desarrolla los mismos parámetros.

Así las cosas, Villagra precisa respecto al estándar de prueba cautelar, si bien menciona respecto a la prisión preventiva, es igualmente válido señalar que esto resalta la necesidad de elaborar un estándar probatorio en relación con la detención judicial. Dado el alcance creciente de este interesante tema de discusión, y la atención inicial que ha suscitado en los últimos años entre los distintos actores del sistema procesal penal chileno, en este capítulo nos enfocaremos específicamente en los errores que ocurren cuando se aprueba erróneamente la prisión preventiva que no debió ser autorizada por presunción legal, o rechazó erróneamente la prisión preventiva que debió ser autorizada por presunción legal (Villagra, 2018, p. 249)

En ese sentido, a través de la legislación chilena, podemos observar que se refuerza nuestra suposición, es decir, la necesidad de establecer un nivel de sospecha para la detención preliminar judicial.

2.4.8.3. Derecho procesal penal ecuatoriano

Ahora bien, el sistema procesal ecuatoriano, estipula su artículo 159° del CPP, que, para salvaguardar la inmediación del procesado al investigado, entre otros, el Juez puede dictaminar

medidas cautelares personales o reales. Para el análisis en concreto, el CPP ecuatoriano, entre las medidas cautelares personales precisa la detención, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 164°.

En ese sentido, podemos sostener que el artículo 164° del CPP de Ecuador, indica que deberá indicarse las razones de la detención, indicar el lugar y fecha en que se realiza y debe constatar la firma del juez de garantía penal que lo ordenó; sin embargo, podemos advertir que entre las exigencias para dictar esta prisión preventiva será necesario los indicios necesarios de la presencia de un hecho delictivo, además de sospechas claras y precisas que atribuye al investigado la autoría o complicidad del delito, conforme el art. 167° del código de procedimiento penal ecuatoriano. Respecto de la detención, deberá ser exigida al Juez para investigar la realización de un delito de accionar público, motivada por el Fiscal y contar con fundamentos que supongan alguna responsabilidad (Maldonado, 2010, p. 31)

Por lo cual, advertimos que para la prisión preventiva se hace uso de cierto estándar de prueba; sin embargo, para la detención, se omite dichos parámetros. Por lo cual, podemos señalar que, conforme al análisis, la detención no posee un análogo sistema probatorio, que busque evitar el uso indiscriminado como suele suceder en nuestro país.

2.5. Marco conceptual

Carácter subsidiario del Derecho Penal

Posee la característica de ser subsidiario, pero no se basa en un control anterior, sino que procede una respuesta penal cuando el marco normativo no salvaguarda mediante medios más ligeros que la pena (Bustos, 1984, p. 49).

Detención preliminar judicial:

Se refiere a una acción que persigue restringir la libertad de un individuo, siendo solicitada por el Juez de Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal que ha iniciado el proceso de investigación, ante falta de la flagrancia delictiva y cuando se haya realizado la correcta individualización del investigado (San Martín, 2015).

Derechos fundamentales

Los valores fundamentales en el marco de un Estado Constitucional. Los cuales son vistos no sólo como normas perceptivas, también como principios que requieren el mayor desarrollo y perfección de todas las instituciones públicas y privadas comprendidas en el territorio nacional (Lopez, 2015, p. 69)

Derecho a la libertad

Se configuran cuatro, los derechos esenciales que conforman la libertad, tales como la libertad personal, el derecho al libre desplazamiento, a la seguridad y a la integridad, generan a su vez otros derechos a partir de este conjunto de cuatro (Lopez, 2019, p. 49).

Diligencias preliminares

Son responsabilidad del Ministerio Público, las diligencias preliminares tienen por objeto la actuación urgente e inaplazable encaminada a establecer los hechos que se investigan y si se ha producido un hecho delictivo (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

Estado Democrático de Derecho

Los derechos constitucionalizados se caracterizan por constituciones intrusivas que rigen las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y la conducta de los actores políticos. (Guastini, 2001).

Estándar de prueba

Debe entenderse en función del grado en que una declaración haya sido fundamentada, es decir, con base en supuestos sobre la cantidad y calidad de la prueba existente sobre dicha declaración, lo que implica una valoración de su confianza y coherencia (Taruffo, 2012).

Investigación preparatoria

El propósito de una investigación preparatoria es lograr recoger aquellos elementos de convicción, acusación y liberación para que los jueces puedan decidir si presentan cargos penales (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Medida coercitiva personal

Son actos realizados por las autoridades penales (Fiscal y Policía Nacional) que son ejercidos contra los presuntos responsables de hechos punibles, entendiéndose esta medida como resguardo ante un proceso definitivo (San Martín, 2015).

Presunción de inocencia

Incorporado en la Constitución Política de 1993, que se basa en la presunción de que cualquier persona posee, es decir, se presume su inocencia a excepción de que mediante pruebas se le atribuya responsabilidad penal (Villavicencio, 2006).

Principio de legalidad

Exige que el Fiscal persiga las conductas punibles, una obligación legal, y en su caso, los tribunales impongan penas acordes a la calificación correspondiente (San Martín, 2015).

Principio de última ratio

Actúa como última opción, ante la falta de otro medio idóneo ya sea formal o informal de control social. Lo mismo se aplica a las sanciones impuestas, las sanciones administrativas tendrán precedencia sobre las sanciones penales (Bramont, 2008, p. 91).

Proceso penal

Es una serie de actos procesales, que se encuentran previsto con antelación por la ley para aplicar leyes punitivas a través de la emisión de sentencias (Ore, 2011, p. 36).

Prueba

Se trata de un conjunto de suposiciones lógicas que se derivan de todos los elementos presentados durante el proceso, los cuales proporcionan al juez un entendimiento certero acerca de la presencia o ausencia de los hechos que constituyen la materia del proceso penal, basándose en esta información, el juez debe tomar una decisión (Mixan, 2006, p. 234).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Tipo

Tipo de investigación a desarrollar es teórica - aplicada pues busca el empleo de conocimientos que se adquieren y el progreso de estos, tal como la incorporación y categorización en la práctica. Estos conocimientos buscan ser aprovechadas por la sociedad, los resultados posibilitan comprender de una manera organizada, rigurosa y sistemática la realidad (Hernández et al., 2014). De esta manera, la investigación se refuerza en teorías nacionales y extranjeras que explican lo imperativo de implementar un estándar probatorio para regular y requerir una detención preliminar.

Nivel

El nivel de investigación será descriptiva simple, según Sanchez & Reyes (2015) este tipo de investigación generalmente intenta describir los componentes de las variables en términos de sus características específicas, cómo son y cómo se comportan ciertos fenómenos por lo que el investigador sólo se encuentra interesado en describir su estudio de investigación.

Enfoque

La investigación fue mixta, este tipo de investigación nace a razón de las distintas perspectivas y dificultades que se presenten en un trabajo de investigación planteado. Según los autores Hernández et al., (2014) refieren que el enfoque de investigación mixta utiliza las fortalezas y ventajas, tanto de la investigación cualitativa como la cuantitativa, realizando una combinación correcta para minimizar las debilidades de cada una, que haga posible el desarrollo del proyecto. Además, se debe tener en cuenta que, la investigación de enfoque mixto consiste en recolección, observación y comprensión de datos cuantitativos como cualitativos obtenidos

por el ejecutor del proyecto, ya que, éstos han sido considerados como relevantes y necesarios para el estudio de investigación.

En la investigación se utilizó ambos enfoques, ya que, se contó con datos estadísticos que se desprendieron de las respuestas brindadas por los entrevistados mediante el desarrollo del cuestionario. Asimismo, se realizó un análisis sobre determinados casos en los que se empleó la figura de la detención preliminar judicial.

3.2. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Estándar probatorio	Es una herramienta legal para medir la suficiencia de la prueba de una conducta delictiva. El Código Procesal Penal de nuestro país no establece claramente el estándar probatorio para medir la suficiencia probatoria.	Conceptualización del estándar probatorio	Estándar de prueba
	La detención preliminar hace referencia al acto de restringir la libertad personal de la persona bajo investigación por un corto período, con el propósito de evitar su fuga. Esta constituye una medida de coerción personal que tiene lugar durante la fase de diligencias preliminares.	El predominio del carácter legislativo del estándar de prueba	Casación N° 01-2017
Detención preliminar judicial		El estándar de prueba en el proceso penal	Derecho Penal
		El estándar probatorio para abrir diligencias preliminares conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017	Detención preliminar judicial
		El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal comparado	Detención preventiva
			Diligencias preliminares

3.3. Población y muestra

Población

La población de la investigación se encuentra compuesta por magistrados y abogados especializados en el Derecho penal, está constituido por 30 personas, debido a que la cantidad existente no es extensa.

Muestra

La presente investigación adopta muestras no probabilísticas, siendo de expertos y casos relevantes. De la muestra de expertos se tiene a 30 personas entre representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial y abogados en actividad, todos ellos especializados en el NCPP. Respecto a los casos, se tienen cuatro casos penales de gran discusión en relación a la utilización arbitraria de la detención preliminar judicial y la necesidad de regular un estándar probatorio del mismo; siendo, Caso de los denominados cuellos blancos del puerto, Caso de los letrados de la corrupción, Caso Keiko Sofía Fujimori, Caso club de la construcción.

3.4. Instrumentos

Entrevistas semiestructuradas

En el marco de la investigación actual, se emplearán entrevistas semiestructuradas, lo que nos posibilitará la flexibilidad de incorporar preguntas adicionales con el objetivo de clarificar conceptos y obtener información adicional. Es decir, si bien es cierto, nuestras primeras entrevistas serán de manera abierta y de tipo piloto, estas se irán estructurando conforme avance nuestro trabajo de campo.

3.5. Procedimientos

La ejecución del procedimiento se llevó a cabo mediante la aplicación de estándares de validez y confiabilidad. En este contexto, la validez se asegura cuando el instrumento evaluativo

mide de manera adecuada la variable que se pretende medir; este criterio de validez fue establecido mediante la evaluación realizada por expertos en la materia.

3.6. Análisis de datos

Para probar la hipótesis, se comparó el método hipotético con los resultados estadísticos del procesamiento de datos correspondiente. Es decir, analizar e interpretar los resultados en términos del contrato de los supuestos realizados por los resultados del procesamiento estadístico.

3.7. Consideraciones éticas

La ejecución de la investigación se llevó a cabo siguiendo los protocolos establecidos por la institución universitaria, así como las autorizaciones necesarias en relación con el proceso de muestreo, y es importante destacar que no se incurrió en ninguna falsificación de datos.

- Se hizo empleo del consentimiento informado.
- El propósito de la investigación es incrementar la comprensión del tema elegido.
- Respetar los resultados alcanzados implica no alterar las conclusiones de manera alguna, ya sea simplificándolas, exagerándolas u ocultándolas. En este contexto, se garantiza que no se emplearon datos falsos ni se comunicaron de manera intencionada.
- Prohibición del plagio, respeto a los derechos de propiedad intelectual del autor y citación correcta en el uso de algunos textos académicos.

IV. RESULTADOS

Resultados de análisis de casos

Respecto al caso de Cuellos Blancos del Perú, cuyo origen fue por la filtración de audios productos de intervenciones telefónicas ilegales, provenientes de una investigación relacionada con la delincuencia organizada, involucrando diversos delitos, entre ellos el narcotráfico, descubriéndose un sistema de corrupción, el mismo que giraba alrededor de aquellos que conformaban el desaparecido CNM, en el cual, varios empresarios e incluso un ex magistrado de la Corte Suprema se encontraban relacionados en distintos supuestos actos de corrupción entre ellos encontramos al tráfico de influencia y otros más. Esta situación repercute en nuestro sistema de justicia, especialmente dentro de las más altas autoridades, se presentan una serie de conductas que se orientan hacia intereses personales en desmedro del interés público. En el transcurso de este proceso se han ordenado detenciones preliminares de varios de los investigados. Por tanto, se destaca que, en la cúspide más alta de la administración de justicia de nuestro país se desarrolla una sede de gratitud con objetivos sumamente privados. (Instituto de Democracia y Derechos Humanos [IDEHPUCP], 2019)

Mientras tanto, en la presentada aprehensión provisional hacia César Hinostroza, Verónica Rojas y Walter Ríos, respecto a la ausencia del criterio ordinario probatorio, es el juez que, con su postura subjetiva en relación con la opinión de la sociedad, así como con la opinión política resulta decisivo. Subrayando la posición del Ministerio Público, se observa que, en contraste con la prisión preventiva, los criterios habituales para llevar a cabo la detención preliminar eran de reciente implementación, por lo tanto, no requerían de una fundamentación amplia, naturalmente esta postura no compartida, en razón de que, no posibilita la evaluación en función de un criterio legal subjetivo; en cambio, es necesario evaluar si se vulnera la libertad como un derecho esencial estrechamente relacionado con el adecuado desarrollo individual.

Un caso muy mediático fue respecto a los abogados de la corrupción, la cual fue dirigida en contra de los jueces Hernán Costa Alva, Martha Hinojosa Bruno y Rosmery Velásquez Cano, asimismo, en contra de los ex funcionarios Ricardo León Dueñas y Jorge Noziglia Chávarri, además de su hijo Néstor Costa Alva. Siendo así que, en esta investigación en la cual estaba involucrado Hernán Costa como líder del grupo criminal en conjunto con otros funcionarios, generó que el Representante del MP responsable de la investigación, el abogado José Domingo Pérez solicite la detención preliminar, el cual fue fundado por el juez Concepción Carhuancho.

El Ministerio Público con su debido representante señaló que, en este caso la solicitud inicial de detención preliminar por parte del fiscal José Domingo Pérez resultó ser una táctica para que en el futuro se pudiera otorgar la prisión preventiva, no obstante, esta acción resultó en consecuencias y violaciones de los derechos de los demandados al llevar a cabo dicha medida. Además de la posibilidad de adquirir fundamentos para alegaciones sólidas, es esencial dar prioridad a la salvaguarda de los derechos fundamentales, los cuales constituyen el eje central del derecho penal. La protección debe garantizarse de acuerdo con los criterios de un pronunciamiento que pueda tener un concreto carácter jurídico, dado que, en esta situación, la detención preventiva se ajusta al estándar de prueba que establece su aplicabilidad.

Haciendo referencia al caso de Keiko Fujimori, se aborda la investigación llevada a cabo contra él por el presunto delito de lavado de activos, este hecho tuvo lugar durante su candidatura a la presidencia a través del Partido Político "Fuerza Popular" en los años 2011 y 2016, se resalta que, según las declaraciones proporcionadas por Jorge Barata, recibió millones de dólares del DOE de la empresa Odebrecht. En aquella investigación, se comenzó desde el punto en el que se considera que hay numerosos contribuyentes formales al partido mencionado, pero, estos habrían indicado que no efectuaron ningún aporte, además que, no contaban con los recursos

suficientes para ofrecer esa contribución, situación que se vio respaldada por los registros presentes en la agenda de Marcelo Odebrecht (IDEHPUCP, 2019).

En el orden de detención provisional judicial emitido por el Juez Concepción Carhuancho, se planteó la solicitud de arresto para Keiko Fujimori, Mario Bedoya y otros investigados, sumando un total de 20 personas bajo investigación, por el lapso de 20 días naturales, estableciendo indicios que probarían que en la formación política Fuerza Popular se encontraba una agrupación criminal, siendo que, se presume que se llevaron a cabo acciones relacionadas con el lavado de activos derivado de actos corruptos perpetrados por la empresa Odebrecht, sin embargo, esta situación no se limita únicamente a Perú, ya que varios países latinoamericanos también están implicados, y se señala la utilización de la modalidad conocida como "pitufeo".

En relación con el caso de los Cuellos Blancos del Puerto, se observa que la presentación del fiscal argumenta que, al estar en la fase de diligencias preliminares, no se requería una justificación más extensa que una suposición inicial simple, esto se alinea con la cantidad de pruebas requeridas para iniciar la investigación, de acuerdo con la Casación N° 1-2017.

Finalmente, en el caso Club de la Construcción involucró a empresas con representantes ante el Estado que manejaban sus intereses privados para adjudicarse grandes obras de infraestructura. Durante cada proceso de licitación, la empresa acuerda quién será el beneficiario del bien y establece una relación previa para ello. Es decir, simulan y reemplazan la selección del adjudicatario por acuerdo previo.

Este caso de extrema relevancia con su enfoque público político, sin embargo, combinada con un pronunciamiento que impera la magnitud del daño provocado a las arcas estatales. Dado que el monto mencionado fue el elemento crucial para establecer un arresto provisional, es decir, la restricción de la libertad del individuo. Comprobando de esta forma que no solamente son los

requerimientos y fundamentar los mismos son el resultado de que un caso sea de gran significado público o no, también es que exista una gran repercusión cuantitativa en agravió del Estado, que sería el sujeto pasivo de la investigación.

Los argumentos, las comprensiones y las interpretaciones se conducen hacia todos los aspectos, esto siempre que no hubiese algún margen o criterio para realizar un pronunciamiento, justo como sucede con la detención preliminar, siendo este un tipo de restricción personal que ha experimentado un deterioro según lo establecido en los fundamentos de la Casación N° 1-2017, ya que no solo es subjetiva en relación con las etapas procesales que regula, también surge de una argumentación parcial, subjetiva y maliciosa que pudiera llegar con la detención preliminar. Además, lo alarmante no solamente se basa en el requerimiento del Ministerio Público, va más allá de ello, siendo que, es respecto a los hechos que son fundados por el juez, las normativas más recientes relacionadas con el tratamiento jurídico han abordado específicamente la prisión preventiva, pero no han contemplado de manera similar la detención preliminar, no obstante, cabe destacar que ambas son igualmente perjudiciales y restrictivas para la libertad de cualquier imputado.

Resultado de las entrevistas

Es importante destacar que la investigación actual contó con el respaldo de diversos especialistas en la aplicación del CPP. Durante el procedimiento, se interrogó a participantes con amplia experiencia en el criterio de evidencia necesario para la detención preliminar judicial, como en la interpretación del término "indicio inicial simple y evidente", el cual surgió de la Casación N° 1-2017.

Tabla 1

Guía de tópicos a representantes del Ministerio Público

GUÍA DE TÓPICO						
Representantes del Ministerio Público	1. Según su criterio ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estañar de prueba en el proceso penal?	2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017. ¿Su percepción es negativa?	3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	4. ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?	6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?
1) Fiscal Adjunta Superior Tarapoto -Janet Marilu Vallejos Mendo	NO, un estándar de prueba sería una herramienta legal que contenga criterios que indican cuando se ha conseguido probar un hecho, delito, responsabilidad, el cual en Perú no se encuentra legislado expresamente, existiendo solo respeto a ello la libre valoración de la prueba (art, 318 CPP) que conlleva muchas veces a que los juzgados apliquen o desarrollen incorrectamente la figura del estándar de prueba. No basta que exista un criterio judicial.	SI, por conllevar que los operadores de justicia tengan muchas veces que realizar una interpretación ligera y negligente sobre dichos temas, ya que no existe un estándar probatorio que regule su aplicación en el marco normativo actual.	NO, ya que debe existir sospecha reveladora al menos, la presencia de elementos o información fundamentales que constituyan razonablemente pruebas de un comportamiento delictivo, de su grado de intervención	SI, porque con ella se ha obtenido información o elementos fundamentales de un comportamiento delictivo, en base a indicios o evidencias reveladoras que delimitan la intervención del investigado en la comisión del delito	SI, porque al tener una interpretación errónea del estándar probatorio de la detención preliminar los fiscales y jueces, solicitarían y aplicaría respectivamente indiscriminadamente este mecanismo coercitivo personal, que recorta un derecho esencial como lo es la libertad y dignidad.	SI, considero que no es correcto, ni adecuado que el criterio de prueba sea establecido en una sentencia plenaria de casación, o algún otro pronunciamiento judicial, sino que debe ser regulada por el legislador, en atribución a sus facultades legislativas, en la cual se consagre las diversas normativas de prueba en un sistema legal, conforme a la

						progresividad de la imputación y/o proceso
2) Fiscal Provincial - José Luis Villalto Armazo	NO, la respuesta es relativa debido a que la prueba en inicio es tarea exclusiva de los jueces, los que deberán analizar los mismos, caso por caso. No se puede decir que un determinado antecedente o casación concluya con la problemática, esto por la naturaleza del Derecho procesal penal	NO, ya que no podemos dar por sentado que las casaciones van a resolver todo, los magistrados del poder judicial deben atender caso x caso. No es lo mismo un proceso por lavado que uno de robo agravado	NO, porque las medidas de coerción deben ser concretas y ser determinado por evaluación al medio probatorio	NO, ya que el estándar debe estar determinado y vinculada por ciertos indicios comprobados.	SI, puesto que se generaría arbitrariedad dentro del proceso cuando no hay un criterio legal o judicial puntual.	NO aporte comentario alguno.
3) Kelvin Ushiñahua Saavedra	SI, ya que en el Perú el desarrollo de la prueba se encuentra sometido a un debate entre las partes procesales, para así poder generar efectos de certeza ante el juzgador sobre un hecho probado.	NO, ya que teniendo en cuenta que mediante una sentencia plenaria casatoria, se pretende interpretar la normatividad en general, esta podría incurrir en vacíos legales como la presente en cada proceso penal tiene sus propias particularidades que requiere de una investigación basada en normas vigentes.	SI, puesto que las diligencias preliminares son las actuaciones procesales que el portador de la acción punitiva, que se realizan con la finalidad de precisar y aclarar datos ante una sospecha inicial y así generar elementos o cuestiones relevantes para el esclarecimiento de la investigación que posteriormente podrán ser utilizados en un eventual proceso judicial.	NO, puesto que considero que la medida cautelar de arresto provisional forma parte de las actuaciones procesales que el fiscal realiza en la etapa preliminar, para así poder llegar a la corroboración de una sospecha inicial.	NO, considero que el juez es el llamado a conocer el derecho el mismo que deberá imponer justicia, asimismo, dar el cumplimiento a las garantías constitucionales.	NO aporte comentario alguno.
4) Tomy Paolo Arce Torres	SI, de forma general se podrá decir que si, teniendo en consideración que a comparación de otros sistemas jurídicos en los que no se sigue ningún criterio de prueba para la imposición de una medida coercitiva en contra de los justiciables, en el Perú se ha establecido que	NO, puesto que se debe entender que las sentencias plenarias casatorias tienen como finalidad establecer criterios para la resolución de un caso específico, es decir tienen carácter vinculante para un caso en particular, y	SI, a través de las diligencias preliminares, conforme indica la normativa procesal, se busca determinar la ocurrencia de los hechos bajo consideración, así como asegurar los elementos materiales que los respaldan, identificar	NO, puesto que la sospecha reveladora hace referencia a una imputación formal estando la persona investigada debidamente individualizada, caso contrario con la detención preliminar se pretende asegurar los principales	NO, puesto que corresponde al juez administrar justicia ante la ausencia de un vacío en la norma legal.	NO aporte comentario alguno.

	parámetros en la finalidad de garantizar la correcta imposición de las medidas preventivas dentro del procedimiento penal.	para otros con muy similares características, no siendo aplicable para todos los casos en general. En ese sentido corresponde que la detención preliminar sea desarrollada de acuerdo a cada caso concreto, teniendo en consideración el delito.	los períodos vinculados con su perpetración y realizar un análisis exhaustivo.	medios que sean relevantes para la investigación		
5) Gareth Gray Pretell Campos	SI, porque de acuerdo a las normas, plenarias y otros dispositivos legales, la detención preliminar, prisión preventiva y otras medidas coercitivas, de imponer de acuerdo a las injerencias de ley, de conformidad a la actividad probatoria que poseen las partes en casa proceso	NO, puesto que dicha sentencia plenaria casatoria desarrolla ampliamente los grados de sospecha presentes en cada fase del proceso penal y es conforme a ello que se establece en la investigación las medidas coercitivas, ello conforme al estudio de la investigación penal.	SI, pues que es la etapa idónea para la imposición de dichas medidas, la cual de acuerdo con la jurisprudencia plenaria casacional antes mencionada, en el etapa de investigación preliminar únicamente se exige la certeza de sospecha simple	NO, porque la sospecha reveladora es requerida para el avance de la investigación preparatoria siendo la fase en la que corresponde solicitar la prevención y no el arresto provisional de conformidad con los fines de la investigación	NO, porque la imposición o no de una medida coercitiva no depende únicamente de la existencia de estándares o pautas para su aplicación, sino que por encima se encuentra la capacidad del juzgador y de la intervención en el debate de las partes	NO apporto comentario alguno.
6) Segundo Alcides Vargas Vásquez	NO, al momento de emitirse las sentencias no se observa el principio de congruencia, teniendo en cuenta que este radica con la correspondencia o coincidencia entre la resolución judicial y las demandas que son materia en litigio.	NO, la sentencia plenaria casatoria 01-2017, no tenía como punto objeto de la sentencia plenaria a la detención preliminar, asimismo, si bien se tocó igualmente la prisión preventiva aun este tema tampoco era punto de objeto de la sentencia.	SI, fundamento N° 23 de la sentencia plenaria casatoria 01-2017 y corresponde al estadio procesal de diligencias preliminares	NO, según el argumento número 23 de la sentencia plenaria casatoria 01-2017, la emisión de la disposición para iniciar la investigación preparatoria se necesita una sospecha inicial que sea concluyente.	NO, durante la fase procesal de diligencias preliminares, únicamente se precisa de una sospecha inicial para resolver si han ocurrido los acontecimientos que son objeto de investigación, así como para garantizar los objetos materiales que respaldan su cumplimiento.	NO apporto comentario alguno.

7) Fiscal Provincial - Emma Johana Zevallos Salazar	NO, pues el estándar de prueba no es el mismo durante el desarrollo del proceso penal, varía progresivamente en dimensión. Sin embargo, eso no respeta muchas veces de apertura o formalizar sin cumplir el estándar de la prueba o no se dicta prisión ante sospecha grave.	NO. ya que el juez para otorgar evalúa los medios remitidos y que fundamente el pedido, el cual tiene un fin específico llevar a cabo investigación necesaria para esclarecimiento de los hechos, tratándose de un delito grave sin existir flagrancia.	NO existe mucho más que una sospecha inicial simple ya que se le va a privar su libertad al investigado, solo faltan unos actos de investigación donde se requiere la presencia del imputado como actas de reconcomiendo pericial se requiere su presencia.	SI, ya que cuando se solicita detención preliminar existe una sospecha fuerte o grave que vincula al investigado con los hechos, solo faltando algunos actos de investigación adicionales donde se requiere la participación del imputado, caso contrario carecería de objeto pedirla y depende se optaría por la prisión preventiva.	NO, ya que es un carácter preventivo sujeto a una fundamentación que le vincule con los hechos, por lo que no debe existir una contradicción ni vulneración de derechos fundamentales	NO apporto comentario alguno.
8) Fiscal - Libia Fernández Sánchez	SI, teniendo en cuenta que el estándar de la prueba es una herramienta legal que contiene criterios que ayudan a determinar la veracidad de la prueba respecto a un hecho, es decir que la suficiencia probatoria es responsabilidad únicamente del magistrado	SI, dado que se limita el derecho a la libertad, generando un daño a las partes procesales, ya que esta no es solo un requisito de forma, sino un aspecto mucho más profundo el cual se debe analizar.	NO, ya que también requiere de una valoración mucho más profundo, puesto que limita la libertad, tanto como la autoridad lo disponga.	NO, considero que la sospecha grave es un estándar más adecuado para el dictado de detención preliminar, puesto que se afecta derechos fundamentales.	SI, dado que la detención preliminar no se rige por criterios previamente establecidos para que los jueces se rijan lo que posibilita a que se dé arbitrariedades	NO apporto comentario alguno.
9) Fiscal - Kelly Vegas Zuta	Si, se trata de una regla utilizada en diferentes etapas del proceso penal: investigación preliminar (sospecha simple), constituir la investigación (sospecha reveladora), acusación (sospecha suficiente) y en ejecución de obtener un fallo condenatorio dependiente del delito se requiere mayores actuaciones probatorias para la toma de decisiones.	No, porque la detención preliminar es para ejecutar acciones de investigación u no es una medida coercitiva.	No, porque se trata de una medida limitativa de derecho a la libertad y mínimamente debería basarse en un estándar mayor de exigencia.	Si, toda vez que exige mayores elementos de convicción como el que se requiere para formalizar la investigación: sospecha reveladora del delito y su vinculación con el imputado.	No, puesto que no va a limitar derechos fundamentales.	NO apporto comentario alguno.

<p>10) Fiscal Adjunta Provincial - Luz Angelica Pretell Paredes</p>	<p>SI bien es cierto la figura del estañar de prueba está desarrollada en la sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, cada caso debe ser valorado de acuerdo a las pruebas activadas.</p>	<p>NO, al contrario, permite al juez de la investigación preparatoria evaluar el caso en concreto y la urgencia de la medida.</p>	<p>NO, no puede ser una sospecha inicial simple, debe contar con elementos de convicción fuertes que vinculen al investigado con la comisión del presunto delito.</p>	<p>SI, debido a que existe un nivel medio de acreditación de los hechos que se vienen investigando y esto desembocará en un requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>NO, por la existencia de principios y derechos fundamentales que rigen en el proceso penal.</p>	<p>NO agrego comentario.</p>
<p>11) Fiscal Adjunto Provincial - Angela Fátima Espinoza</p>	<p>SI, debido que las decisiones judiciales son adoptadas si se une a las pruebas acopiadas en conjunto desde investigación preliminar y solo si estas superan los estándares se tiene por acreditar un hecho.</p>	<p>SI, a razón de no establecer un estándar probatorio para la detención preliminar.</p>	<p>SI, en las diligencias preliminares se requiere contar con solo la sospecha simple.</p>	<p>NO, la formalización de la investigación preparatoria demanda una sospecha inicial que sea esclarecedora.</p>	<p>NO, no afecta la garantía de presunción de inocencia, debido a que la detención preliminar es precisamente solicitada con fines de investigación.</p>	<p>SI, para iniciar una investigación preliminar, solo es necesario contar con la presencia de una <i>notitia criminis</i> creíble que haga referencia a una situación sospechosa de la comisión de un delito por parte de un individuo.</p>
<p>12) Fiscal Adjunto Provincial Penal - Henry Mackley Huete Reinoso</p>	<p>SI, en un inicio tal vez se dio de manera diferente, pero actualmente sí. Desde el inicio de una investigación hasta el juicio y la sentencia, se evidencia en la práctica una notoria escala gradual en el nivel de sospecha o convicción respecto de las premisas abordadas, las que determinan las decisiones según la fase o etapa en la que se encuentra el proceso.</p>	<p>NO, según lo desarrollado en la sentencia plenaria mencionada en la pregunta, la guarda relación y reconoce la denominada sospecha inicial simple, lo cual coincide con lo regulado en el CPP para la detención preliminar.</p>	<p>SI, sin embargo, no es el único requisito o presupuesto para su imposición. Además, no debe olvidarse la naturaleza jurídica de la detención.</p>	<p>NO, pues la sospecha reveladora es un estándar adecuado para la formalización de la investigación. El artículo 261° señala que para la detención preliminar se requiere solo razones plausibles.</p>	<p>NO, el código mismo lo señala, se trata de una cuestión de interpretación y lógica, ya que la detención es una medida de menor intensidad que la prisión preventiva y antes que la formalización, por ende, su estándar probatorio será siempre menor que aquellas.</p>	<p>SI, para una mejor ilustración, solo faltaría que la Corte Suprema aclare lo que debe entenderse por razones plausibles.</p>

Tabla 2

Guía de tópicos a representantes del poder judicial

GUÍA DE TÓPICO						
Representantes del Poder Judicial	1. Según su criterio ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estañar de prueba en el proceso penal?	2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017. ¿Su percepción es negativa?	3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	4. ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?	6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?
13) Analista legal - Milagros Puelle Acaro	NO, la valoración de la prueba no está siendo aplicada correctamente, se ven casos donde personas que deberían estar siendo investigados no lo están, habiendo sospechar debería investigarse con responsabilidad	SI, para algunas personas es innecesarios, pero considero que es importante pues permite investigar demás plenamente, sin obstrucciones al proceso	NO, considero que el estándar de la prueba debería estar legislado, en donde se indique parámetros dentro de la investigación y determinación de los sospechosos, así como de los hechos probados, la cual deberá aplicarse, y determinar la actuación del juez y los encargados de impartir justicia.	NO, porque debe haber convicción para poder imputar un hecho y la sospecha debe ser corroborada por los medios pertinentes	SI, se genera una transgresión de La Presunción de inocencia, principio de legalidad, y ultima ratio	SI, ya que los jueces deben tener certeza de sus decisiones que toman, sin afectar a otras personas, como las partes en un proceso, es decir deben tomar ser tomadas con responsabilidad y de acuerdo a ley.
14) Juez del Tercer Juzgado Unipersonal - Ricardo Bernardino Gonzales Samillan	SI, la sentencia plenaria 1-2017 y 9-2019, han establecido cinco tipos de estándares probatorios. 1. Estándar probatorio para diligencias preliminares, 2. Para formalizar, 3. Para acusar, 4. para medidas cautelares y 5. Para sentencias quedando un vacío para detención preliminar	NO, Porque el artículo respectivo habla de posibilidades que concordando con la sentencia plenaria 1-2017 se trataría de una sospecha inicial, como exigencia de sospecha para dictar dicha medida e incluso la casación 1-2007 Huaura, señale que esta medida es provisional y	SI, la sospecha inicial implica posibilidades, pues el artículo 261 del Nuevo código procesal penal habla de posibilidades entonces había equivalencia, tal lo que encontramos ante ciertas posibilidades. En mi opinión el tema de la detención preliminar no se centra en la sospecha, lo fundamental es el tema	NO, porque la detención preliminar es provisional, caracterizado por su brevedad y limitación temporal, cualquier exceso serio controlado en la apelación o en el pedido de prisión preventiva posterior. Ver casación 1-2007 Huara	NO, porque los estándares probatorios deben ser fijados para cada caso concreto, sino se podría fijar un criterio más rígido o ser interpretado sobre de formar muy flexible como es la realidad actual en la prisión preventiva.	SI, existe una posición doctrinal que señala que se vulnera el principio de legalidad o de interdicción de la arbitrariedad al no estar expresamente fijado al nivel de sospecha, pero considero que con una interpretación teológica se podría solucionar.

		delimitación temporal, por lo que su nivel de sospecha debe ser simple.	del peligro de fuga, no tanto del indicio del delito, porque puede ser una mala calificación.			
15) Juez de investigación preparatoria - Cesar Mariano Méndez Calderón	SI, mediante las diversas etapas del proceso penal se encuentra regulado el derecho de prueba como corresponde el debido proceso	NO, resulta necesario en casos concretos a fin de obtener o descartar actos de investigación	NO, la sospecha inicial es para una investigación preliminar, pero en modo alguno para una detención preliminar.	NO, sin una sospecha a este nivel la detención preliminar debe contener aspectos puntuales que se lleven a cabo por el Ministerio Publico,	NO, la detención preliminar tiene otra finalidad (acoplar elementos o realizar actos de investigación) no pruebas en sí mismas.	NO apporto comentario alguno.
16) Juez Provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto - Mariella del Rocío Vargas Flores	SI, considero que toda vez que en la sentencia plenaria 01-2017, se especifica que el inicio de las diligencias preliminares se fundamenta en una sospecha inicial simple, la conclusión de la investigación preparatoria requiere de una sospecha reveladora, la presentación de cargos y la emisión de un auto de enjuiciamiento se basan en una sospecha suficiente, y la imposición de prisión preventiva exige una sospecha grave.	NO, considerando que el art. 261 del CPP establece como condición la existencia de razones plausibles para anticipar una condena con una pena superior a 4 años, dependencia de cierta posibilidad de fuga y obstaculización, entre otros aspectos; se concluye que se trata de una sospecha inicial simple, ya que su nivel de prueba es menos riguroso.	SI. debido a que la detención preliminar por su propia naturaleza al ser una medida precautelar que se impone para prevenir riesgo de fuga, ocultamiento y obstaculización son de breve duración ya que justamente no están dirigidas a asegurar la eventual ejecución de la pena, si no la presencia del imputado, por lo que dependería si se inicia o no el proceso penal.	NO, la sospecha reveladora implica la probabilidad de que el imputado esté involucrado en el delito, no se trata de una mera sospecha inicial, sino de la presencia de elementos de prueba con un nivel específico de confirmación, lo cual es distinto a los supuestos establecidos para la detención preliminar.	NO, porque si bien se ha fijado un estándar probatorio, sin embargo, para su aplicación se requiere el análisis del caso en concreto, los cuales deben ser dados en función a las garantías y derechos fundamentales previstas en la norma.	SI, ya que si bien es cierto existe vacíos en determinadas instituciones procesales y en otros se han ido estableciendo criterios jurisprudenciales tenemos como marco los derechos fundamentales y es en base a la interpretación de los mismos que se deben resolver los casos que se presentan.
17) Especialista de Juzgado - Jose Junior Gines Carrillo	SI, el tema del estándar probatorio ha generado diversas discusiones en la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, se debe reconocer el avance que implica en la actividad	NO, ya que la detención preliminar es una figura que tiene por finalidad asegurar los actos de investigación y de acuerdo con la casación N° 01-2017, que desarrolla la gradualidad	SI, para facilitar el desarrollo de los medios de investigación, considero necesario se procese con asegurar los mismos. Por lo que al tomar conocimiento del hecho criminal se debe	NO, tomando en cuenta el estándar probatorio, se puede advertir que la existencia de sospecha reveladora se procederá con la formalización de la investigación, a	NO, pues al ser una medida excepcional y provisional, que sirve para restringir la libertad del investigado, en los actos de investigación será el juez que advertirá en qué casos concretos	NO apporto comentario alguno.

	probatoria, pues bien, la gradualidad permitiría atacar la presunción de inocencia de acuerdo a la intensidad con la que avancen las actuaciones judiciales.	probatoria, está solo realiza el desarrollo de los actos procesales.	determinar medidas, para evitar transgresiones futuras	diferencia que, ante el conocimiento de los hechos criminales, se debe proceder como actor de investigación siendo oportuno impedir todo tipo de obstaculización mediante la detención preliminar.	resulta necesario su aplicación	
18) Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Carlos Enrique Vásquez Torres	SI, en el contexto peruano, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia penal, persiste un debate significativo sobre el estándar de prueba, ya que la legislación penal regula la actividad probatoria con el propósito de desvirtuar la presunción de inocencia.	SI, por ser una decisión que restringe la libertad de una persona de tener un desarrollo preestablecido de tal decisión en la noticia sustanciales.	NO, debe existir una sospecha reveladora porque consiste en la existencia de hechos o datos que sirven racionalmente para indicios de una determinante conducta, en este estándar son sospechas simples, es decir, resultados razonables.	SI, la sospecha reveladora es el estándar adecuado por cuanto consiste en hechos y datos básicos que sirven racionalmente de indicios de una determinante conducta.	SI, el Derecho Penal moderno exige y tiene como garantía de todo ciudadano velar por el debido proceso, constituido a través de reglas pre-establecidas que determina de una consecuencia jurídica e impedir la arbitrariedad de una decisión, es decir, el estándar probatorio es el impedimento a dicha arbitrariedad.	NO aporta comentario alguno.
19) Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba - Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	NO, en muchos casos se ve como se da la imposición de alguna medida de coerción, como la prisión preventiva, el juez se basa una sospecha simple o subjetividades al analizar el primer y tercer requisito exigible de la ley.	SI, siempre y cuando no se comprometa el criterio del legislador pone su decisión.	NO, un derecho tan importante como la libertad no debe ser objeto de restricciones basadas en una sospecha simple (razones plausibles) de la comisión del delito.	SI, la sospecha reveladora es el equivalente a los fundados elementos de comisión (1° requisito de la prisión preventiva) es necesario que este mismo estándar se exija para la detención preliminar.	SI, porque no se puede transgredir la libertad de una persona.	NO aporta comentario alguno.
20) Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Luis Alberto	SI, el acuerdo plenario 04-2015 establece los estándares de valoración	NO, al no establecer el uso adecuado de la figura procesal.	NO, la detención preliminar tiene una naturaleza jurídica en la relación de actos urgente	NO, pues la sospecha reveladora solo es con la finalidad de indagar en el proceso.	SI, por tratarse de un acto de restricción de derechos, siendo el caso de la libertad personal es necesario	NO aporta comentario alguno.

Gonzales Enrique	de las pericias médicas y psicológicas.		que pueden desvanecerse al no actuarse de forma inmediata.		establecer un estándar para la emisión de dichas medidas de coerción.	
21) Juzgado Penal Colegiado de San Martín - Nikola Reategui Lozano	NO, porque no cumple con la figura del estándar de la prueba, pues muchas veces en el control de presunción no admiten pruebas ya sean personales como documentos.	SI, porque no establece el uso adecuado de la figura de la detención preliminar.	NO, puesto que la detención preliminar, la naturaleza jurídica es la realización de actos urgentes los cuales pueden perderse si no se actúa de manera inmediata y al final no sea considerada para una prisión preventiva.	NO, pues la sospecha reveladora solo busca o se utiliza para indagar en el proceso.	SI, porque se trata de respetar los derechos de las personas, las cuales se verían vulnerados con la privación de la libertad personal.	NO aporta comentario alguno.
22) Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba - Gamer Eduardo Delgado Barriente	SI, se desarrolla en la mayoría de los casos, lo que en la práctica es conocida como suficiente actividad probatoria.	NO, pues permite la eficacia de los procesos, siempre y cuando se conozcan los requisitos de ley.	NO, pues se estaría actuando de manera arbitraria, tanto más si la situación atañe la restricción de la libertad personal,	SI, al tratarse de una sospecha reveladora la medida de detención preliminar resultaría razonable.	NO, toda vez que, la detención preliminar se da antes de la etapa de investigación preparatoria.	SI, la detención preliminar constituye una privación temporal de la libertad destinada exclusivamente a llevar a cabo las investigaciones necesarias para dilucidar los acontecimientos.
23) Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba - Juan Carlos Paredes Bardales	SI, en la mayoría de los casos se conoce también como actividad suficiente probatoria de cargo. No obstante, los abogados hacen un uso inadecuado de este estándar.	NO, porque es necesario que permita al fiscal y al juez tener procesos legales eficientes siempre que concurren los requisitos de ley.	NO, debe existir una sospecha suficiente para no caer en la arbitrariedad considerando que se trata de un tema relacionado a la libertad personal.	SI, en términos expuestos debe ser reveladora como razonable y motivada.	NO, pues se trata de la detención preliminar la cual se da antes de la investigación preparatoria.	SI, en medida que el juez respete los principios y presupuestos precedentemente tramitados no debe ser objeto de una habeas corpus o una queja disciplinaria fundada.

Tabla 3

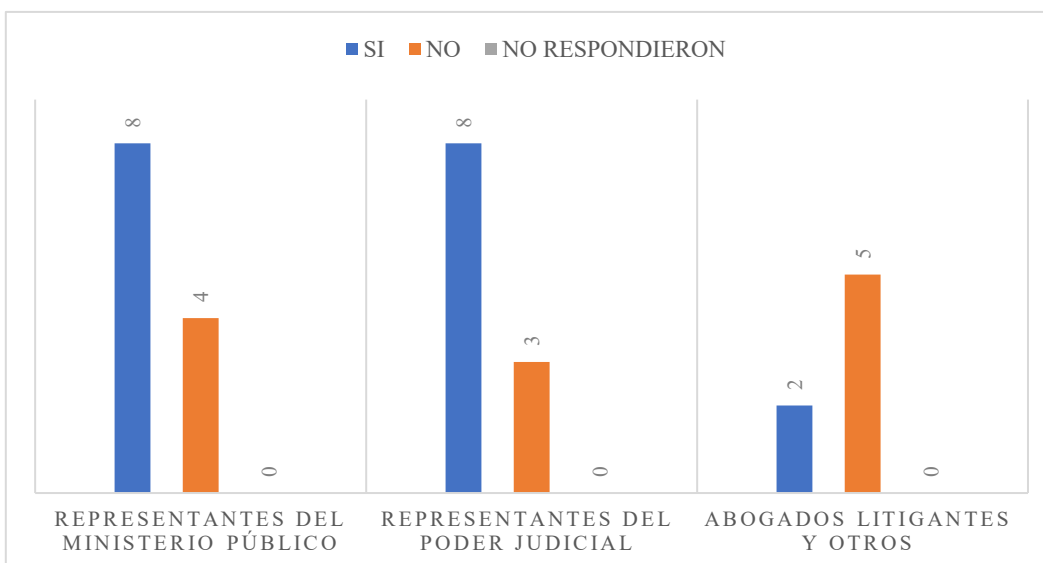
Guía de tópicos abogados litigantes y otros

		GUÍA DE TÓPICO					
Abogados litigantes y otros		1. Según su criterio ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estañar de prueba en el proceso penal?	2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017. ¿Su percepción es negativa?	3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	4. ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?	5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?	6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?
24)	Oficial de Aduanas - Luis Daniel Leon	NO, desde el inicio, es esencial considerar los elementos de convicción hasta llegar a la evaluación de la prueba que elimina las dudas razonables. En otras palabras, el juez debe tener plena certeza en la decisión que tome, basada en una sospecha suficiente y en la evidencia que elimine cualquier duda razonable, desde el inicio de la etapa investigadora, preparatoria, intermedia hasta el juzgamiento	SI.	NO, el estándar de prueba debe ser establecido a través de la legislación, garantizando su carácter general para incorporar diversos criterios probatorios en un marco jurídico. En una democracia fundamentada en el principio de separación de poderes, la responsabilidad de regular cómo se deciden y establecen los hechos probatorios en un proceso recae en el legislador.	NO, el elemento de convicción debe contar con respaldo de otros o, en caso de ser independiente, poseer una alta confiabilidad en sus resultados, así como una marcada capacidad de incriminación vinculado al imputado con el hecho punible,	SI, como el principio de legalidad, principio de ultima ratio, derecho a la libertad, presunción de inocencia	SI, el juicio para una prisión preventiva debe contener un elevado índice de certidumbre acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo. Es decir, un hecho grave, que permite sostener indudablemente que el encausado cometió el hecho delictivo expresado en un sentido cuantitativo que señale que la persona inculpada es responsable. Contando con elementos de convicción que lleven a estimar que existe indicios fundados y graves e la responsabilidad

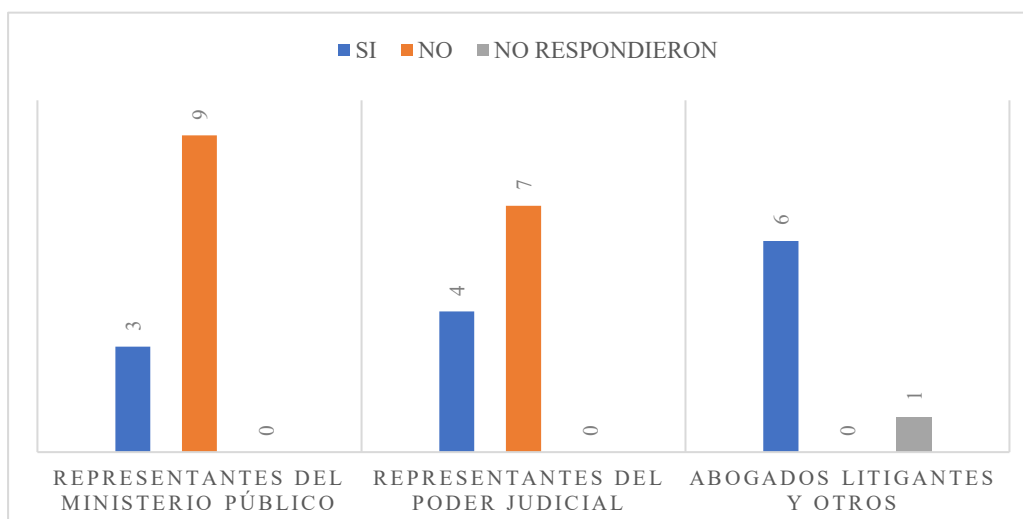
						criminal, no pueden calificarse de ilógicos.
25) Abogado independiente - Jose Celis Arista	NO, ya que desde esta perspectiva no está correctamente desarrollado porque nuestro ordenamiento jurídico no realiza un correcto análisis de los estándares de la prueba, lo que sí existe es una sentencia casatoria que busca cubrir su vacío en la ley.	SI, porque la libertad individual como derecho fundamental requiere basarse sobre un análisis mucho más profundo para su privación, sobre ese tipo de decisión que afecta el derecho fundamental más importante después del derecho la vida por lo que una simple sospecha no puede ser suficiente para una privación de la libertad	NO, de ninguna forma puede cumplir un estándar adecuado porque se dejaría de lado la objetividad para dar lugar a la subjetividad, una simple sospecha no puede desvirtuar la presunción de inocencia, dando a ello que la libertad individual debe primar sobre cualquier criterio subjetivo que desde esta perspectiva atentaría contra este derecho humano por una simple sospecha,	SI, es más adecuado que una sospecha simple porque ya estamos hablando de algo más concreto y con probabilidades de poder ser comprobado con otros elementos de convicción que podrían poner en tela de juicio la presunción de inocencia	SI, definitivamente es así, porque el derecho no puede resolverse por analogía y más aún si se trata de una libertad individual que está por encima de cualquier sospecha y cualquier adquisición subjetiva.	SI, Nuestro ordenamiento jurídico deberá prever estándares mínimos para la prueba, si tomamos en consideración que en suposición nuestro ordenamiento jurídico es imperfecto, pero vacíos como la regulación de estándares probatorios podrían propiciar el atropello de derechos fundamentales.
26) Abogado independiente - Christian Wilfredo Espinoza Zapata	NO, porque los reglamentos jurídicos deberían prever los estándares probatorios para evitar dar interpretaciones distintas al contenido de las pruebas.	SI, porque deja abierta la posibilidad de la privación de un derecho fundamental basado solo en apreciación subjetiva del juzgador, lo cual significa una colisión entre una circunstancia no prescrita para el caso concreto y el respeto de un derecho fundamental	NO, porque una sospecha simple no es argumento suficiente para la privación de una libertad, se necesita la demostración comprobable de indicios reveladores de la posible comisión de un hecho posible.	SI, es mucho más concreto que la sospecha simple que se bien no desvirtúa la presunción de inocencia, pero puede ser comprobable con otros elementos de pruebas.	SI, porque el derecho fundamental de derecho a la libertad individual está por encima de cualquier sospecha o presunción de un hecho delictivo, entonces esto es una carta abierta a la transversión de los derechos fundamentales por una circunstancia no prevista para el caso concreto.	SI, que los reglamentos jurídicos deben establecerse el estándar de la prueba en su contenido para evitar la colisión entre un derecho fundamental y una circunstancia no prevista para la ley.
27) Defensor Público - Carlos Zumaeta Ruiz	NO, en lo que corresponde a la utilización correcta del estándar de la prueba, los juzgadores al momento de utilizar los diversos sistemas de valoración de la prueba,	NO realizo comentario.	NO, teniendo en cuenta ya que si bien es cierto para iniciar diligencias preliminares, sólo se precisa de la posibilidad de la comisión de un hecho	NO, pues se considera que es la sospecha grave una vez mediante esta figura de coerción se privara a una persona de su derecho	SI, principalmente el de la presunción de inocencia, el derecho a la libertad de libre tránsito, el derecho a la defensa en juicio, al	SI, es cierto que en el presente tema colisionaron derechos sociales y personalísimos, pero no debe posibilitar la

	estos como es lógico se van direccionados a los acontecimientos sociales, jurídicos y en el ámbito político, que se distorsiona en la realidad y más aún que esta se apoya con peritajes científicos que caen en la objetividad.		delictivo y que exige una valoración circunstancial del fiscal, para incoar una figura de coerción procesal de detención preliminar considera que ya no solo necesita de la posibilidad sino de por lo menos un estado de conocimiento intermedio próximo a la sospecha reveladora que caracteriza a la etapa de formalización de la investigación, es decir, la existencia de un grado de certeza de realización del hecho delictivo.	fundamental de la libertad y esta debe conllevar a una forma más probable a una sentencia que a una absolución.	mantenimiento de relaciones familiares, in dubio pro-reo, entre otros.	priorización de uno sobre el otro, por el contrario, se debe buscar un equilibrio entre ambos.	
28)	Abogado independiente - Walter Fructuoso Chavez Quesquén	SI, a razón de que varía de manera progresiva su intensidad conforme razonar las adiciones judiciales.	SI, porque no establece un estándar probatorio.	NO, se requiere tener más que una sospecha simple para la restricción de un derecho fundamental.	NO, no es requerida para los actos de diligencias preliminares.	NO, debido a que afecta las garantías procesales	NO agregó comentario.
29)	Abogado independiente - Yoni Milton Cubas Vizconde	NO, la casación N° 626-2016/Moquegua intenta desarrollar manteniendo un análisis similar al de la atapa intermedia. La sentencia plenaria 01-2017 desarrolla fundamentos de los grados de imputación, es decir, aún existen estudios superficiales respecto al tema.	SI, atendiendo que es una medida de coerción que afecta la libertad ambulatoria, se debe también reforzar en cuanto a su regulación, estudio y consenso con miras a unificar criterios al momento de su aplicación.	NO, la sospecha inicial simple es el grado menos intensivo que solo requiere la existencia de una notitia criminis verosímil que genere una situación de sospecha por la comisión de un delito.	SI, toda vez que se trata de una medida gravosa para la que se requiere elementos de convicción que deben ser racionales y no vagas indagaciones o livianas sospechas, es decir, que estos elementos representan más que una posibilidad que suponga una probabilidad de la existencia de un delito.	SI, se trata de una medida gravosa que afecta la libertad ambulatoria del investigado con la finalidad de asegurar la presencia del mismo, en los actos de investigación, de las diligencias vigentes y necesarias, estando a ello resulta de elemental importancia fijar estándares probatorios de tal manera que se fijen	NO aporta comentario alguno.

					critérios para su aplicación.	
30) Defensor Público - Jonnathan Pedro Sánchez Falcón	SI, se desarrolla de manera adecuada el estándar de la prueba dentro del proceso penal peruano, ya que en la teoría y práctica se advierte una gradualidad basada en la sospecha.	SI, se considera negativa pues no desarrolla la detención preliminar pues genera un vacío al no determinarse en qué grado de sospecho se encuentra esta.	NO, el estándar de sospecha inicial simple no resultaría adecuado para fundar una medida instrumental que afecte el derecho a la libertad.	NO, pues la detención preliminar es una medida, su estándar de prueba se asemeja al de grave y fundadp, según el acuerdo plenario 01-2019.	SI, el estándar probatorio, cualquier tipo de sospecha puede afectar un derecho fundamental.	SI, el estándar de prueba encuentra sustento en la sospecha y su gradualidad es cuestionada por cuanto no encuentre un sustento o lugar dentro del conocimiento desde otra posibilidad, probabilidad y entrega, así resultaría idóneo sustentar decisiones judiciales que disipen la presunción de inocencia al grado de certeza.

Figura 1*Respuestas de la pregunta 1***Interpretación:**

La figura 1 sobre la pregunta 1 de las entrevistas, abarca la interrogante si en el Perú se estaría desarrollando de manera correcta la figura del estándar de prueba en el proceso penal, se tiene que de los representantes del Ministerio Público, 8 personas respondieron Sí, mientras que 4 respondieron No; por parte de los representantes del Poder Judicial, 8 respondieron Si, mientras que 3 respondieron No; y, por último, de entre los abogados litigantes y otros, 2 respondieron Sí, mientras que 5 respondieron que No.

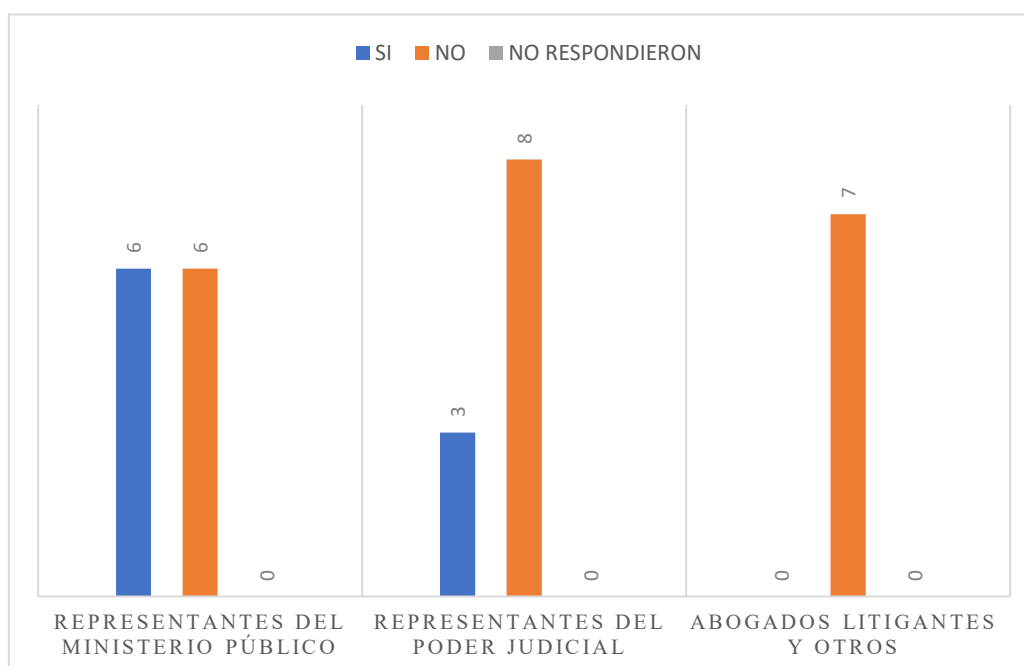
Figura 2*Respuestas de la pregunta 2*

Interpretación:

La figura 2 respecto de la pregunta 2, abarca la interrogante del poco desarrollo de la detención preliminar en la Sentencia Casatoria N° 1-2017 y si genera una percepción negativa; se tiene que de los representantes del Ministerio Público, 3 personas respondieron Sí, mientras que 9 respondieron No; por parte de los representantes del Poder Judicial, 4 respondieron Sí, mientras que 7 respondieron No; y, por último, de entre los abogados litigantes y otros, 6 respondieron Sí, mientras que 1 no aportó comentario alguno.

Figura 3

Respuestas de la pregunta 3



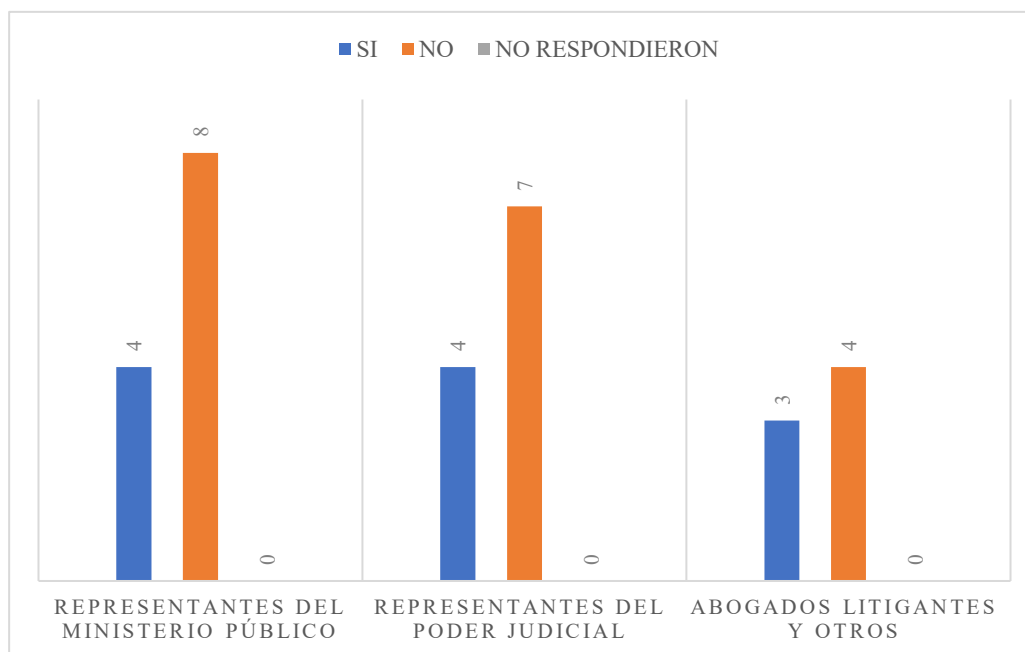
Interpretación:

La figura 3 respecto de la pregunta 3, abarca la interrogante, si la sospecha simple es el estándar adecuado para la figura de la detención preliminar; se tiene que, de los representantes del Ministerio Público, 6 personas respondieron Sí, mientras 6 respondieron No; por parte de los representantes del Poder Judicial, 3 respondieron Sí,

mientras que 8 respondieron No; y, por último, de entre los abogados litigantes y otros, 7 respondieron No.

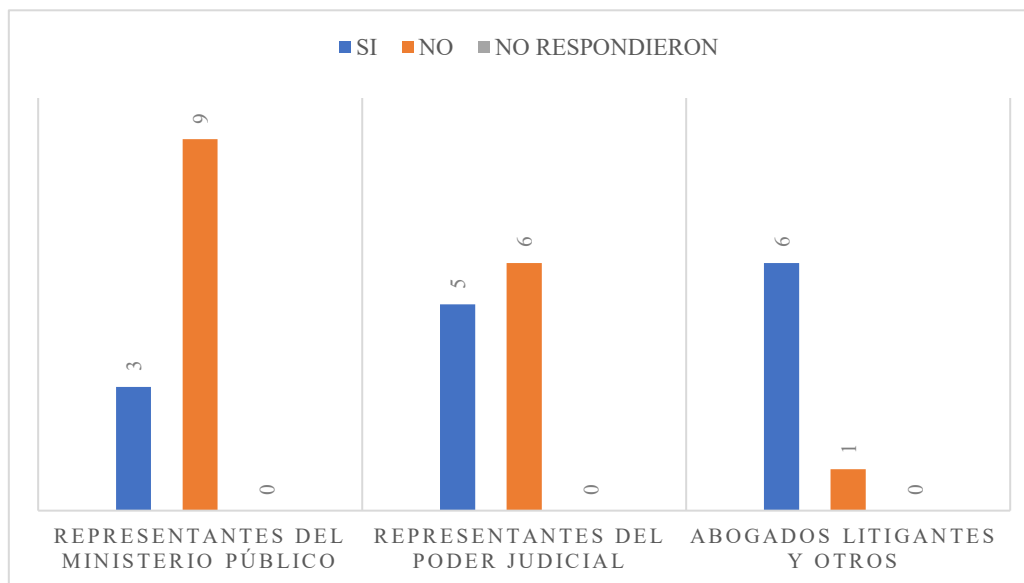
Figura 4

Respuestas de la pregunta 4



Interpretación:

La figura 4 respecto de la pregunta 4, abarca la interrogante, si consideran que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de la detención preliminar; se tiene que, de los representantes del Ministerio Público, 4 personas respondieron Sí, mientras 8 respondieron No; por parte de los representantes del Poder Judicial, 4 respondieron Sí, mientras que 7 respondieron No; y, por último, de entre los abogados litigantes y otros, 3 respondieron Si, mientras 4 respondieron No.

Figura 5*Respuestas de la pregunta 5***Interpretación:**

La figura 5, respecto de la pregunta 5, abarca la interrogante, si consideran que la inexistencia de un estándar probatorio para la figura de detención preliminar genera una trasgresión a principios y derechos fundamentales; se tiene que de los representantes del Ministerio Público, 3 personas respondieron Sí, mientras 9 respondieron No; por parte de los representantes del Poder Judicial, 5 respondieron Sí, mientras que 6 respondieron No; y, por último, de entre los abogados litigantes y otros, 6 respondieron Sí, mientras 1 respondió No.

Por tanto, hemos podido advertir del análisis de las entrevistas que, en la actualidad, el conocimiento sobre el nivel o estándar probatorio necesario para imponer una detención preliminar judicial es prácticamente inexistente. Esto se debe a que, a partir de la Casación N° 1-2017, se presenta un lenguaje ambiguo e incluso incorrecto, generando diversas contradicciones e interpretaciones en los estándares probatorios del proceso penal en sí y sus fases, como en la aplicación específica de este tipo de detención.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los hallazgos observados en esta investigación, se destaca la escasa presencia de literatura que aborde el tema del estándar probatorio, por ende, los conocimientos sobre esta cuestión son mayormente basados en referencias.

Nuestra investigación tuvo a bien corroborar la Hipótesis general: En la detención preliminar judicial resulta viable la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano, demostrándose que es el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar generando que la sospecha sea plausible. Para arribar a la interpretación se seleccionó algunas de las preguntas de nuestra entrevista semiestructurada relacionadas a la interpretación normativa. De esta manera hemos interpretado y aceptado nuestra hipótesis. Se requiere establecer un estándar probatorio específico en el ámbito del derecho procesal penal para la detención preliminar judicial.

Primeramente, se tiene que Mendoza y Torres (2010) indica que la detención preliminar es una figura jurídica del derecho procesal penal que se convierte en una medida excepcional y temporal destinada a impedir que las personas investigadas escapen del proceso, asegurando así su participación en todo acto de investigación o, en su caso, en las diligencias que se tramiten. Mientras, Reyes (2012) en su artículo manifiesta que el estándar de prueba es una herramienta jurídica que consiste en criterios que determinen la obtención de la prueba de un hecho, es decir, establece el grado de suficiencia requerido por el juez para determinar que un hecho controvertido está probado.

Es así que, de los encuestados, en la figura 1, respecto de si en el Perú se estaría desarrollando de manera correcta la figura del estándar de prueba en el proceso penal, se tiene que, del conjunto de entrevistados, 18 personas respondieron Sí, mientras que 12 respondieron No. En su mayoría se evidencia una postura positiva sobre el correcto análisis de la figura del

estándar probatorio, acotando que un estándar de prueba es una herramienta legal que contiene criterios que ayudan a determinar la veracidad de la prueba respecto a un hecho, es decir que la suficiencia probatoria es responsabilidad únicamente del magistrado, así mismo, se reconoce el avance que implica en la actividad probatoria, pues bien, la gradualidad permitiría atacar la presunción de inocencia de acuerdo a la intensidad con la que avancen las actuaciones judiciales. Mientras que la existencia de una postura negativa se centra en que no se efectúa un correcto desarrollo de esta figura, basándose desde una perspectiva en la cual nuestro ordenamiento jurídico no realiza un correcto análisis de los estándares de la prueba, lo que sí existe es una sentencia casatoria que busca cubrir su vacío en la ley. En la figura 2 respecto del poco desarrollo de la detención preliminar en la Sentencia Casatoria N° 1-2017 y si genera una percepción negativa; se tiene que, del conjunto de entrevistados, 13 personas respondieron Sí, mientras que 17 respondieron No. Se evidencia de las respuestas obtenidas, que aquellos que consideran que, si mantiene una percepción negativa, es a raíz, de que no existe un estándar probatorio que regule su aplicación en el marco normativo actual. Mientras aquellos que consideran que no genera una percepción negativa, se basan teniendo en cuenta que mediante una sentencia plenaria casatoria se pretende interpretar la normatividad en general, esta podría incurrir en vacíos legales, además, una sentencia plenaria tienen como finalidad establecer criterios para la resolución de un caso específico, es decir tienen carácter vinculante para un caso en particular, y para otros con muy similares características, no siendo aplicable para todos los casos en general.

En la situación de los Cuellos Blancos del Puerto, se evidencia una situación diferente, ya que, más allá de la actuación debidamente justificada por el Juez de Investigación Preparatoria al respaldar la solicitud de detención preliminar, se revela la ausencia de un estándar probatorio específico. Esto conduce a la subjetividad en la interpretación de criterios o a fundamentar decisiones judiciales en respuesta a la opinión pública y política. Posición no compartida por la presente investigación toda vez que, no se trata de la etapa procesal o de la interpretación de un

parámetro legal subjetivo como la Casación N° 1-2017 se debe tener en cuenta la transgresión a un derecho fundamental como lo es la libertad de la persona humana; así como, de poder tener parámetros objetivos que puedan ir más allá de la subjetividad del juez que puedan ayudar a determinar su decisión. Como es de verse del análisis del caso, se tiene que para mejorar las decisiones judiciales de la detención preliminar debe apoyarse en un estándar probatorio que requiera y funde esta figura jurídica. De igual manera, en el caso club de la construcción, el razonamiento, la interpretación y los fundamentos carecen de una orientación unificada, ya que no existe un margen o parámetro que guíe la toma de decisiones, especialmente en el caso de una medida de coerción personal como la detención preliminar, esta situación se ha agravado en lugar de mejorar, debido a los fundamentos establecidos en la Casación N° 1-2017, contrariamente, esta no es subjetiva en cuanto a las subetapas y etapas procesales que regula; por el contrario, de ella emana un razonamiento.

Al respecto Céspedes (2021) en su investigación concluye que, los estándares de prueba son necesarios para la legitimación de la pena dictada en la sentencia condenatoria, asimismo se requiere que el estándar probatorio sea el adecuado a causa del daño moral que se podría llegar a generar al condenar erróneamente a una persona, como también se debe hacer una correcta ponderación de la magnitud del daño. Por su parte, Espinoza (2019) concluye que, dentro del sistema de valoración de la prueba, el magistrado desarrolla una valoración discrecional de estas, lo cual no muestra un carácter arbitrario y subjetivo, sino que se muestra la razonabilidad y subjetividad, ya que esta se rige por ciertos parámetros racionales que permiten un manejo intersubjetivo, remarcando que el estándar probatorio necesario en la sentencia está más allá de toda duda razonable. Reafirmando las posturas anteriores por Ortiz (2021) que en su investigación concluye que la falta de determinación del estándar probatorio respecto a la vinculación procesal es una problemática actual que afecta a la parte investigada ya que genera un desconocimiento sobre la que se le atribuye, puesto que se está desarrollando una valoración

incorrecta que le genera una afectación, que al fin y al cabo produce inestabilidad jurídica y falta de certeza dentro del proceso. Asimismo, señala que la ausencia de consolidar un criterio respecto a la estándar probatorio ha originado que los tribunales mexicanos emiten entre ellos mismo diversos criterios que pueden llegar a ser contrarios.

Relacionado a esto, se encuentra la teoría del estándar probatorio de Espinoza (2019) afirmó que el estándar probatorio es propio de un sistema de evaluación libre de pruebas. Esto significa que no hay límites a estas libertades, ya que los jueces siguen arbitraria y subjetivamente sus creencias íntimas que determinan el valor de la prueba en cada evaluación que realizan. En cambio, los estándares de prueba se insertan en evaluaciones racionales, que al evaluarse en conjunto se consideran suficientes para demostrar declaraciones de hecho. Esto implica fijar un límite a partir del cual se considera que una hipótesis ha sido demostrada.

Por lo tanto, podemos afirmar que, estableciendo un estándar probatorio para la detención preliminar judicial, este debería superar una simple sospecha. Para que esta herramienta sea efectiva, el elemento de certeza necesitará un vínculo lógico entre el imputado y los hechos, sin embargo, este estándar no debe llegar a un nivel de sospecha grave, pues podría implicar una prisión preventiva.

Como consecuencia, el uso del mencionado término subjetivo en el Perú no escapa de la conocida figura de la detención preliminar. La cual es requerida como un pre-requisito para una posible solicitud de prisión preventiva como medio de ejercer presión sobre los detenidos para que confiesen, por lo tanto, a partir de los resultados expuestos, no se trata solo de términos subjetivos ya establecidos, en este caso, no se ha establecido un estándar probatorio específico para la detención preliminar, lo que conlleva a una interpretación riesgosa al intentar aplicar el estándar de prueba de "sospecha simple", este estándar se utiliza comúnmente para iniciar las

diligencias preliminares con el propósito de solicitar de manera válida y, posiblemente en el futuro, obtener la aprobación de una detención preliminar.

Ahora bien, respecto a nuestra primera hipótesis específicas: La sospecha simple no bastaría para establecerse como un estándar probatorio que influya al momento de requerirse y fundar la detención preliminar judicial. Para arribar a la interpretación de este, se seleccionó un grupo de preguntas de la entrevista.

La figura 3 abarca la interrogante, si la sospecha simple es el estándar adecuado para la figura de la detención preliminar; se tiene que, del conjunto de entrevistados, 9 personas respondieron Sí, mientras 21 entrevistados respondieron No. Algunos de los entrevistados manifiestan que contar con la sospecha simple es necesario para requerir la detención preliminar, a través de las diligencias preliminares, según lo establece la normativa procesal, se verifica la ocurrencia de los hechos que son objeto de investigación, al mismo tiempo que se garantiza la recopilación de los elementos materiales que respaldan su comisión, identificando además los periodos vinculados con dicha comisión y en ese estudio, sin embargo, no es el único requisito o presupuesto para su imposición, pues no debe olvidarse la naturaleza jurídica de la detención. Por el contrario, un grupo de entrevistados están en contra a esta afirmación, pues consideran que no es el estándar adecuado, porque las medidas de coerción deben ser concretas y ser determinado por evaluación al medio probatorio, ya que también requiere de una valoración mucho más profundo, puesto que limita la libertad, tanto como la autoridad lo disponga porque se trata de una medida limitativa de derecho a la libertad y mínimamente debería basarse en un estándar mayor de exigencia. Mientras, la figura 4 respecto, si se considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de la detención preliminar; se tiene que, de los representantes del Ministerio Público, 11 personas respondieron Si, mientras 19 respondieron No. De los entrevistados, aquellos que consideran que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para requerir la detención preliminar, toman en cuenta la solicitud de una detención

preliminar donde debe existir una sospecha fuerte o grave que vinculan al investigado con los hechos, además toda que exige mayores elementos de convicción como el que se requiere para formalizar la investigación: sospecha reveladora del delito y su vinculación con el imputado. Por el contrario de aquellos que muestran desacuerdo, se basan en que esta sospecha no puede ser el estándar adecuado, puesto que la sospecha reveladora hace referencia a una imputación formal estando la persona investigada debidamente individualizada, es requerida para el avance de la investigación preparatoria siendo la etapa en la que corresponde solicitar la prisión preventiva y no la detención preliminar.

Siguiendo la misma línea, se tiene el caso de Keiko Sofia Fujimori, en el auto que establecía la detención preliminar judicial, la argumentación del fiscal hace hincapié, que por hallarse en una etapa de diligencia preliminar no era posible reclamar una argumentación mayor al de una sospecha inicial simple, al tratar de equilibrar el nivel de prueba con el requerido para dar apertura a las investigaciones, según lo estipulado en la Casación N° 1-2017.

Para ello, se tiene la teoría de Bazul (2011) expresa que la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado durante el proceso, es decir, ningún sujeto de derecho debe ser considerado culpable a menos que una decisión judicial así lo determine, y esta decisión por parte del magistrado judicial se da a través de la sentencia condenatoria, la sospecha es una característica del proceso mediante el cual los acusados pueden obtener la culpabilidad o la inocencia en la resolución de conflictos penales, esta incertidumbre no solo garantiza la libertad de los acusados, sino también sus derechos al debido proceso y su legítima defensa.

De esta manera, Fernandez (2019) manifiesta que el Tribunal Constitucional ha establecido que al resolver sobre una medida cautelar de prisión preventiva, la decisión judicial debe estar respaldada por una motivación detallada y una sospecha grave, respaldada por un alto grado de probabilidad, esta motivación debe ser lo suficientemente razonada y convincente para

demostrar que la medida es proporcional y estrictamente necesaria para lograr los objetivos fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso judicial. Además, el estándar probatorio necesario para ordenar la prisión preventiva se centra en la gravedad de la acusación y la viabilidad de llevar a cabo un juicio, en lugar de la probabilidad de culpabilidad del acusado, por lo tanto, este estándar probatorio exige que los hechos presentados en esta solicitud sean completos y abarquen de manera coherente todos los datos disponibles del caso.

Con relación a nuestra segunda hipótesis específica: las razones plausibles son sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito, sin embargo, ante el poco desarrollo del término, no es suficiente para requerir y fundar la detención preliminar, relacionado a la posibilidad de que las razones plausibles se conviertan en un estándar probatorio necesario para requerir la detención preliminar. Lo que evidentemente nos permitió sostener nuestra segunda Hipótesis Específica planteada en la presente investigación

La figura 5, respecto si consideran que la inexistencia de un estándar probatorio para la figura de detención preliminar genera una trasgresión a principios y derechos fundamentales; se tiene que, de los representantes del Ministerio Público, 14 personas respondieron Sí, mientras 16 respondieron No. De los entrevistados, aquellos que mantienen una postura respecto a la vulneración de los derechos fundamentales ante la inexistencia de un estándar probatorio, se basan porque al tener una interpretación errónea del estándar probatorio de la detención preliminar los fiscales y jueces, solicitarían y aplicarían respectivamente indiscriminadamente este mecanismo coercitivo personal, además, se generaría arbitrariedad dentro del proceso cuando no hay un criterio legal o judicial puntual. Mientras que aquellos que tienen una postura en contra, manifiesta que no existe vulneración alguna puesto que corresponde al juez administrar justicia ante la ausencia de un vacío en la norma legal, imposición o no de una medida coercitiva no depende únicamente de la existencia de estándares o pautas para su aplicación, sino que por encima se encuentra la capacidad del juzgador y de la intervención en el debate de las partes.

Siguiendo la línea de la pregunta, esta guarda relación a lo estipulado por el art. 7 de la CADH establece que cada individuo posee el derecho a la libertad y seguridad personal, además, nadie puede ser privada de su libertad, excepto en los casos y bajo las condiciones previamente establecidas en la Constitución Política del Estado parte o de acuerdo con las leyes promulgadas en consonancia con dicha constitución, además, se prohíbe cualquier forma de arresto o prisión arbitraria. Asimismo, la Corte IDH (1987) enfatiza que la teoría del debido proceso es un medio para maximizar la seguridad de que las disputas se resuelvan de manera justa, a lo que contribuye una gama de comportamientos con diferentes características que generalmente se agrupan bajo el concepto de debido proceso legal. En esta perspectiva, las acciones previamente mencionadas buscan proteger, garantizar o hacer efectiva la titularidad o el ejercicio de derechos, siendo necesarias para proteger la defensa adecuada de quien tiene sus derechos u obligaciones bajo evaluación judicial. En general, el debido proceso supone un conjunto de requisitos que se deben cumplir en una instancia procesal. De esta manera, así como la CADH regula la protección del derecho de libertad de la persona, la Corte IDH enmarca la regulación y aplicación del debido proceso en todo procedimiento penal, siendo que la investigación centra su estudio en la necesidad de un estándar probatorio para dictar una detención preliminar, por tanto, es primordial que en esta figura jurídica se respete tanto la libertad de la persona salvo casos previstos por ley, así como el correcto uso del debido proceso.

Del análisis del caso letrados de corrupción, se verifica el requerimiento de la detención preliminar como una estrategia para que a futuro se pueda conceder la prisión preventiva, dicha estrategia por parte del representante del Ministerio Público funcionó, sin duda alguna; sin embargo, trajo consigo consecuencias en contra de los investigados. Más allá de obtener fundamentos para alegaciones fundadas, se debe priorizar la seguridad de los derechos fundamentales que son la columna vertebral de todo ordenamiento jurídico. El resguardo debe

garantizarse de acuerdo con los criterios de decisión que contiene la detención preliminar de acuerdo al estándar de prueba que determina su aplicación.

Bismarck & Flores (2020) concluye que, las razones plausibles dentro de una detención preliminar se basan en las sospechas o indicios de que el investigado es responsable de la comisión de un ilícito penalmente sancionado cuya pena efectiva es superior a cuatro años, teniendo en cuenta que si los hechos materia de investigación generan posibilidad de evasión u obstaculización durante el desarrollo del proceso judicial. Siendo de esta forma que se llegaría a conformar un estándar de probabilidad intermedia de sospecha debido a que razonablemente se puede atribuir la existencia del ilícito y la relación con el investigado. Además, facilitará el cumplimiento del carácter excepcional, ya que su implementación se utilizaría solamente en casos que sean necesario; ya que sería erróneo considerar que tales motivos razonables solo configurar simples indicios debido a que el proceso se encuentra en etapa preliminar. De ser así, los administradores de justicia harían requerimientos indiscriminados de detención, afectando el derecho a la libertad de circulación de los investigados. Por su parte Cumiz y Dei (2019) indican que los estándares de prueba pueden llegar a enmarcarse en aspectos inestables y subjetivos, ya que los jueces muchas veces están en desacuerdo sobre si el estándar a aplicar será efectivo o no. Los tipos de desacuerdos que pueden darse van desde la discrepancia sobre cuál es el marco normativo idóneo para vislumbrar su decisión, hasta el más común que se basa en el riesgo de error en el caso. Finalmente señala que la interdependencia del estándar probatorio y el sistema de valoración de prueba, se deben fijar criterios objetivos para lograr ponderar principios fundamentales.

Así, la detención preliminar judicial prevista en el art. 161 del CPP utiliza el término “razones plausibles” en su primer literal (a) porque el legislador sólo la incluyó en la interpretación de esta regla normativa, sin embargo, es un concepto que no ha sido ampliamente difundido, lo que hace difícil poder esclarecer los puntos objetivos que abarca este término y por

ende su aplicación como un estándar probatorio, pues al no existir mayor desarrollo normativo no sería prudente su aplicación.

Se evidencia una laguna en este aspecto, y la Corte Suprema ha completado el contenido que aborda los criterios probatorios en las distintas fases del proceso penal, establece que se utiliza la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares, la sospecha reveladora para formalizar la investigación, la sospecha suficiente para solicitar la acusación y emitir el auto de enjuiciamiento, y la sospecha grave para justificar la prisión preventiva. Sin embargo, más allá de la duda razonable necesaria para dictar una sentencia de condena, es imperativo definir un estándar que regule la detención preliminar judicial. Resultando en la necesidad de instaurar un estándar probatorio, el cual será necesario para imponer una detención preliminar, considerando que la precisión de los niveles de suficiencia en la aprobación de un procedimiento es precisamente el propósito que persigue el estándar probatorio.

Por lo tanto, podemos denominar al estándar como sospecha plausible, al no poder calificarse como sospecha inicial, sospecha reveladora ni siquiera como sospecha grave, esto se debe a que la detención preliminar ocurre después de iniciada la investigación preliminar y simultáneamente antes de la formalización de la investigación preparatoria, relacionándose con la posibilidad de una eventual prisión preventiva. Con el fin de poner fin a la práctica en la cual todas las peticiones judiciales para una detención preliminar son aceptadas sin cuestionamiento, se busca que se realice un análisis probatorio conforme al estándar mencionado.

En este contexto, después de la inclusión del criterio de la sospecha plausible, cuando el Poder Judicial aprueba una solicitud de detención preliminar judicial, con el propósito de evitar una aplicación sin discriminación, debe ser examinado conforme al artículo 261 del Código Procesal Penal (CPP). Asimismo, el criterio de prueba de sospecha plausible se ubicará entre una sospecha simple y una sospecha reveladora.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se observa que la sospecha inicial simple se utiliza tanto para iniciar las diligencias preliminares como para solicitar y fundamentar la detención preliminar, esto iguala el criterio probatorio de la detención preliminar judicial con el razonamiento general de la subetapa procesal de las diligencias preliminares; ello hace que no se tenga definido un estándar probatorio propio para fundamentar esta medida coercitiva, ocasionando una desproporcionada utilización de la misma en los diversos procesos y una afectación al derecho de libertad del investigado, puesto que no es proporcionado restringir un derecho bajo una sospecha inicial simple.

6.2. La sospecha plausible no puede ser equiparada ni ser parte de la sospecha inicial simple para iniciar diligencias preliminares y a pesar de que el requerimiento fiscal de detención preliminar judicial no origina una audiencia para debatir los argumentos planteados en el escrito, no debe significar que ella carezca de contenido. Téngase en cuenta que la mencionada sospecha plausible desarrolla de manera correcta el peligro de fuga y la obstaculización, pero no es suficiente para aumentar de fondo y con todas las garantías del proceso una detención preliminar.

6.3. Se destaca la necesidad de establecer un estándar probatorio específico para la medida coercitiva de detención preliminar, además de los seis ya definidos dentro del proceso penal. Esto debido a que la detención preliminar puede afectar la presunción de inocencia, en aquellos casos donde no existe aún la certeza de la culpabilidad de la persona, por ende, la creación de un estándar probatorio responde a la necesidad de equilibrar la necesidad de proteger la sociedad y garantizar una investigación efectiva con el respeto de los derechos individuales.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda a los operadores del derecho dejar de lado la sospecha inicial simple para sustentar la medida de detención preliminar y evitar su desproporcionada utilización, por la insuficiencia que amerita y porque ella solo está destinada para iniciar diligencias preliminares.

7.2. Se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema que, de manera coherente con la Casación N° 1-2017, que establece los diferentes niveles o grados del estándar probatorio de acuerdo con las etapas del proceso penal, apliquen esa misma lógica para definir el contenido de la medida coercitiva personal de la detención preliminar judicial, utilizando la denominación de "sospecha plausible", esto se hace en aras de promover la seguridad jurídica y la previsibilidad.

7.3. Se recomienda a los operadores del derecho recoger lo contenido en la Casación N° 1-2017 y en el código procesal peruano y realizar un razonamiento objetivo y no arbitrario, de acuerdo a los principios procesales, para que cuando asuman un caso que consideren amerite una detención preliminar lo puedan desarrollar dentro de los parámetros legales sin causar indefensión en el investigado.

VIII. REFERENCIAS

- Accatino, D. (2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 483-511.
- Anderson, Terence-Schum, David-Twining, William. (2015). *Análisis de la prueba*. Marcial Pons.
- Arbulú, J. (2014). *Lavado de activos prevención, detención y control*. Legales.
- Audiencia de apelación contra la orden de detención preliminar de la investigada Keiko Sofía Fujimori y otros. (17 de octubre de 2018). *Audiencia de apelación contra la orden de detención preliminar de la investigada Keiko Sofía Fujimori y otros*. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=8Kh9ioYfbXg&t=5979s>
- Bayón, J. C. (2010). Epistemología, moral y prueba de los hechos: hacia un enfoque no benthamiano. *Mario Alario D'Filippo*, 26.
- Bazul, M. (2011). *La presunción de inocencia*. San Marcos.
- Bismarck, Y. S., & Flores, J. C. (2020). *Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar*. Universidad César Vallejo.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de derecho penal*. Eddili.
- Burgos, V. (2011). *Factores jurídicos procesales inquisitivos en el Código Procesal Penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español - Parte General*. Editorial Ariel S.A.
- Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coerción Procesal*. IDEMSA.
- Campos, E. (24 de 10 de 2017). *El estándar de la prueba*. <https://www.google.com.pe/search?ei=4rgnW933Lcnt5gK44qOIAw&q=estandar+de+p>

rueba+campos+barrenzuela&oq=estandar+de+prueba+campos+barrenzuela&gs_l=psy-ab.3...104920.119788.0.119989.41.21.2.0.0.0.597.2470.0j1j5-4.5.0....0...1c.1.64.psy-ab..34.7.2489...0j35i3

Carnelutti, F. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Librería el Foro.

Carocca, A. (1997). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Bosch.

Casación 1-2007/Huaura, 1-2007 (Sala Penal Permanente de Lima 2007).

Castillo, J. L. (julio - agosto de 2017). El fumus comissi delicti y el estándar probatorio en la prisión provisional. *Ius Puniendi. Sistema penal integral*, 96.

Castillo, A. (2018). *El delito de lavado de activos debate sobre su autonomía y prueba (Después de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CJI-433)*. Ideas.

Céspedes, T. A. (2021). Sobre la legitimidad del estándar de prueba en el proceso penal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(44), 233-261.
doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.10>

Chávez, R. (2020). *Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva*.
https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf

Climent, C. (2005). *La Prueba Penal*. Tirant Lo Blanch.

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú.

Cohen, J. (1977). El concepto de probabilidad en pruebas judiciales . *Teorema revista internacional de filosofía*, 278.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*.

Cumiz, J., & Dei Vecchi, D. (2019). Estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional. *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 1-47.
<https://indret.com/estandares-de-prueba-y-ponderacion-de-derechos-en-la-corte-penal-internacional/>

Decreto Legislativo N° 957. (29 de 07 de 2004). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Lima, Perú.

Espinoza, J. (2019). El Estándar de prueba en el Proceso Penal Peruano. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 17(24), 87-102.
doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>

Fernandez, J. C. (2019). *El Estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Pena Peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3597>

Ferrer, J. (2007). *Los estándares de la prueba en el proceso penal español*. Cuadernos electronicos de filosofía del derecho:
<https://www.google.com.pe/search?q=los+estandares+de+prueba+en+el+proceso+penal+espa%C3%B1ol&oq=los+estandares+de+prueba+en+el+proceso+penal+espa%C3%B1ol&aqs=chrome..69i57j69i60l3j69i59j69i60.7117j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#>

Giner, C. (febrero de 2014). Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos). Murcia, España: Universidad Católica San Antonio.

- Guastini, R. (2001). *La constitucionalización del ordenamiento: el caso italiano*. UNAM.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- IDEHPUCP. (04 de 03 de 2019). *Instituto de democracia y derechos humanos*. Universidad Católica del Perú. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>
- Larenz, K. (1980). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Ariel.
- Lillquist, E. (2010). *Teoría de la utilidad esperada y variabilidad en el estándar de prueba más allá de toda duda razonable*. Mexico: Instituto de investigaciones filosóficas. UNAM .
- Litano, J. S. (2015). *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de Violación sexual en los Juzgados Penales de Huarua, año 2013*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Lopez, J. (2015). *Derecho constitucional & derecho procesal constitucional*. Apecc.
- Lopez, J. (2019). *Manual de los procesos constitucionales a la libertad*. Apecc.
- Maldonado, A. (2010). *Estudio de las medidas cautelares personales en el Código de procedimiento penal ecuatoriano*. Ecuador .
- Mendoza, J. C., & Torres, D. V. (2010). *La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán.
- Mixan, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Ore, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Editorial Reforma.

- Ortiz, J. E. (2021). Vinculación a proceso. Análisis al estándar probatorio. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(279), 285-310. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.75864>
- Palacios, D.A. (2022). El estándar probatorio en la medida de aseguramiento: un análisis a partir de la Ley 1826 de 2017. *Derecho Penal y Criminología*, 44(116), 95-115. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v44n116.05>.
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de pruebas: reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*, XXV(2), 229-247.
- Roxin, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Editores del puerto.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. INPECCP, CENALES.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación* (5ta ed.). Business Support Aneth SRL.
- Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433. (4 de 09 de 2017). Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. Lima, Lima: Salas penales permanentes y transitorias.
- Taruffo, M. (2012). *La prova nel proceso civile*. Milano, Milano, Italia: Giuffrè.
- Villagra, E. (2018). *Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia*. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146869/Hacia-la-formulaci%C3%B3n-de-un-est%C3%A1ndar-de-prueba-cautelar-aplicable-a-la-prisi%C3%B3n-preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Grijley.

Volk, K. (2016). *Curso fundamental de derecho procesal penal*. Hammurabi.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>1.Problema General</p> <p>¿En qué medida la detención preliminar judicial incide en la viabilidad en la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano?</p> <p>2.Problemas específicos</p> <p>- ¿De qué manera la sospecha inicial simple influye que sería el presupuesto para requerir y fundar la detención preliminar judicial?</p> <p>- ¿De qué manera el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar genera que la sospecha sea plausible?</p>	<p>1.Objetivo general</p> <p>- Demostrar que la detención preliminar resulta viable para la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano.</p> <p>2.Objetivos específicos</p> <p>- Señalar que la sospecha inicial simple no sería el presupuesto para requerir y fundar la detención preliminar judicial.</p> <p>- Establecer el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar que la sospecha sea plausible.</p>	<p>1.Hipótesis principal</p> <p>En la detención preliminar judicial resulta viable la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano, demostrándose que es el presupuesto más adecuado para requerir y fundar la detención preliminar generándose que la sospecha sea plausible.</p>	<p>Variable independiente: El estándar probatorio de la detención preliminar judicial.</p> <p>Dimensiones: nivel de estándar probatorio, sospecha plausible.</p> <p>Variable Dependiente: El proceso penal peruano.</p> <p>Dimensiones: medida coercitiva.</p>	<p>1.Tipo de investigación: Teórica.</p> <p>2.Muestra: a. Muestras de expertos: Se Comprende entre 30 abogados litigantes, jueces y fiscales. b. Muestra de casos importantes: Comprende cuatro casos importantes; casos cuellos blancos del puerto, caso los letrados de la corrupción, caso Keiko Sofía Fujimori y caso Club de la Construcción.</p> <p>4.Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>5.Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental

Anexo B: Guías de tópico

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Janet María Vallejos Mondo
PUESTO DE TRABAJO: Ministerio Público - Fiscalía Adjunta Superior - Tarapoto

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Un estándar de prueba, es una herramienta legal que otorga criterios que indican cuando se ha conseguido probar un hecho, delito, responsabilidad; el cual en Perú no se encuentra regulado expresamente; existiendo esto sujeto a ello lo debe valorar el juez. (art 178. C.P.P.), que con los hechos que se juzgan se aplican o desvirtúan incorrectamente la figura del estándar de prueba. No basta que exista un criterio judicial obvio y permisible.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:
Por cuanto analizo a los operadores de Justicia a tener una interpretación rigurosa y negligente. Se debe tener en cuenta que no existe un estándar probatorio que regule sus aplicaciones.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:
Debe existir sospecha reveladora, al menos, de la existencia de hechos o datos básicos que surcan racionalmente de indicios de una conducta delictiva, de su grado de intervención.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:
Porque con ella se ha obtenido información o datos básicos de una determinada conducta delictiva, en base a indicios o evidencias reveladoras que delimitan la intervención del investigador en la comisión del delito.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:
Porque al tener una interpretación errónea del estándar probatorio de la detención preliminar los jueces y jueces, magistrados y aplicados respectivamente inobservarían este mecanismo coercitivo procesal, que resalta un derecho fundamental de obediencia y dignidad.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explique sus conocimientos:

SI NO

Considero que no es correcto, ni legítimo que el estándar probatorio sea desconocido en Sentencia Plenaria Casatoria, o algún otro pronunciamiento judicial, más que debe ser regulado por el legislador. -Considero que en la ley se consagra los distintos estándares de prueba en un ordenamiento jurídico, conforme a la progresividad de la imputación y/o proceso.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO:

Jose Luis Villalobos Arriaga

PUESTO DE TRABAJO:

M. Público - Fiscal Provincial

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

El supuesto de autor del delito a que la prueba en si mismo se tiene exclusión de los juicios y esto deben analizarse lo mismo caso x caso. No se puede decir que en determinados SP o Casarii terminen la problemática, esto x la naturaleza del SP.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

No podemos dar por sentado que las Casarii van a resolver todo, pero al ser cada caso singular y hechos en si mismo, los magistrados del PT deben atender caso x caso. No es lo mismo un presunto x otro y en otros fig.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

Los hechos de casarii deben ser necesarios concretos y debidamente corroborados al modo probatorio.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

El estándar de autor del delito a que la prueba en si mismo se tiene exclusión de los juicios y esto deben analizarse lo mismo caso x caso. No se puede decir que en determinados SP o Casarii terminen la problemática, esto x la naturaleza del SP.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Podemos llegar a ciertos resultados pero cuando no hay un límite legal o judicial real, cada juzgador debe calificar esto y si no se encuentra evidencia, debe rechazar.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explique sus conocimientos:

SI NO

GUÍA DE TÓPICO

APellidos y nombres del entrevistado: Ushimahu Saavedra Kelvin

Puesto de trabajo: MINISTERIO PÚBLICO

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? **Fundamente sus conocimientos:**

Ya que en el Perú el desarrollo de la prueba se encuentra sometido a un debate entre las partes procesales, para así poder generar efectos de certeza ante el Juezador sobre un hecho probado.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

Ya que teniendo en cuenta que mediante una sentencia plenaria casatoria, se pretende interpretar la normatividad en general, esta podría incurrir en vacíos legales como la presente cada proceso penal tiene sus propias particularidades que requiere de una investigación basada en normas vigentes.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

Las diligencias preliminares, son las actuaciones procesales que el titular de la acción penal, lo realiza con la finalidad de recibir y aclarar datos ante una sospecha inicial y así generar elementos o cuestiones relevantes para el esclarecimiento de la investigación que posteriormente podrán ser utilizados en un eventual proceso judicial.

SI NO

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

Considero que la medida de coerción procesal de detención preliminar forma parte de las actuaciones procesales que el fiscal realiza en la etapa preliminar, para así poder llegar a la corroboración de una sospecha inicial.

SI NO

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

Fundamente sus conocimientos:

Considero que el juez es el llamado a conocer el derecho el mismo que deberá imponer justicia, así mismo dar el cumplimiento a los garantías constitucionales.

SI NO

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

Exprese sus conocimientos:

NO.

APellidos y nombres del entrevistado: Luis Raúl Aice Torres

Puesto de trabajo: Ministerio Público

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

En general se podría decir que sí, teniendo en consideración que a comparación de otros sistemas jurídicos, en los que no se exige ningún estándar probatorio para la imputación de una medida coercitiva en contra de los justiciables, en el Perú se ha establecido disposiciones con la finalidad de garantizar la correcta imputación de las medidas coercitivas dentro del proceso penal.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Se debe entender que las sentencias plenarios casatorias tienen como finalidad establecer criterios para la resolución de un caso específico, es decir tener carácter vinculante para un caso en particular y para otros con muy similares características, no siendo aplicables para todos los casos en general. En ese sentido, corresponde que la detención preliminar sea desarrollada de acuerdo a cada caso concreto, teniendo en consideración el delito.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

A través de las diligencias preliminares de base, como señala la norma procesal, determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y no delictivos así como asegurar los elementos materiales de la comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, y en su estudio.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Considero que no, puesto que la sospecha reveladora hace referencia a una imputación formal estando la persona investigada en un deber de diligencia, individualidad, caso contrario, con la detención preliminar se pretende asegurar los principales recaudos que sean relevantes para la investigación.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Considero que no, puesto que corresponde al Juez administrar justicia ante la ausencia de la normatividad legal.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explique sus conocimientos:

[Empty box for additional comments]

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Prebet Campos Gareth Gray

PUESTO DE TRABAJO: Ministerio Público

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Si, porque de acuerdo a las normas, plenarios y otras disposiciones legales, la detención preliminar, prisión preventiva y otras medidas coercitivas, se imponen de acuerdo a las disposiciones de ley, de conformidad a la intensidad probatoria que piden las partes en cada proceso.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:
Huelo que dicha sentencia plenaria casatoria desarrolla ampliamente la nivel de sospecha que se exige en cada etapa del proceso penal y es uniforme a ello que por cada etapa de la investigación se imponen medidas coercitivas, ello conforme al estudio de la investigación penal.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:
Si pues es la etapa idónea para la imposición de dicha medida, lo cual conforme a la sentencia plenaria casatoria antes mencionada, en la etapa de investigación preliminar únicamente se exige la concurrencia de la sospecha simple.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Porque la sospecha reveladora es requerida para el inicio de la investigación preparatoria, siendo la etapa en la que corresponde solicitar prisión preventiva y no detención preliminar, de conformidad con los fines de la investigación.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Porque la imposición o no de una medida coercitiva no depende únicamente de la existencia de estándares o parámetros para su aplicación, sino que por encima de ello se encuentra la capacidad del juzgador y de la valoración en el debate de las partes.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

[Empty box for additional comments]

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Luis Diaz León

PUESTO DE TRABAJO: Oficial de Aduanas - SUNAT

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Debe tener en cuenta desde el primer momento los elementos de convicción, hasta la valoración de la prueba que después las dudas razonables. Es decir que el juez debe estar seguro de la decisión que tome "Sospecha justificada" y el elemento de prueba, tiene que superar toda duda razonable, desde el inicio de la etapa investigatoria, preparatoria, intermedia hasta el juzgamiento.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:
El estándar de la prueba debe poseer un carácter legislativo, debe ser la ley con las garantías de generalidad y de abstracción la que debe encargarse de consignar los distintos estándares de prueba en sus ordenamientos jurídicos, ya que en una democracia vinculada al principio de división de poderes, el llamado a regular como se decide y determinan los hechos probados dentro de un proceso es el legislador y no los jueces.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

El elemento de convicción ha de ser la constatación por otros elementos de convicción o cuando por su mismo carácter de una alta fiabilidad de sus resultados, admiten de tener un alto poder de incriminación vinculado al imputado con el hecho punible.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Si, Principio de legalidad, Principio de ultima Ratio, Dº de la libertad, Presunción de Inocencia

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

El juicio para una prisión preventiva debe centrarse en el estado indiciario de los hechos acerca de la intervención del acusado en el hecho delictivo. Es decir un hecho grave que permita sostener indudablemente que el acusado cometió el hecho delictivo, es decir presupuesto que sea suficiente para que la persona acusada sea responsable del delito. Elementos de convicción, que lleven a estimar que existen indicios que dan origen de la responsabilidad criminal, no pueden calificarse de ilógicos.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO:

Andrzej Rueda Alaro.

PUESTO DE TRABAJO:

Analista Legal.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

La valoración de las pruebas no está siendo aplicada correctamente, si ven casos donde personas que deberían haber sido investigadas no lo están, habiendo sospechas, debería investigarse con responsabilidad.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Para algunas personas lo entendería, pero considero lo importante pues permite investigar y más plenamente, sin obstrucciones al proceso.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

No, el estándar de la prueba debería estar limitado donde se dirija para investigación y determinación de los sospechosos y de los hechos probados. Como aplicados y como de hecho el juez y los encargados de impartir justicia en el país.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

No porque debe haber convicción para poder imputar un hecho y la sospecha debe ser corroborada por los indicios pertinentes.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Presunción de Inocencia, Principio de legalidad, Ultima Ratio.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explaye sus conocimientos:

SI NO

Los jueces deben tener la libertad de las decisiones que toman, ya que estas afectan a otras personas, (los partes en un proceso), es decir deben ser lo más con responsabilidad y de acuerdo a ley.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Ricardo Bernardino Gonzalo Samalkin

PUESTO DE TRABAJO: Abogado Judicial / Jefe Tercer Juzgado Unipersonal - Tarapoto.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Con Sentencia Plenario 1/2017 y 9-2019 se han establecido 5 tipos de Standards probatorios. 1.- Standard Probatorio para diligencia preliminar, 2.- Para formalización 3.- Para acusación 4.- Para Medidas Cautelares y 5.- Para Sentencias. Quedando solo un vacío para detención preliminar.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

Porque el articulado respectivo habla de "posibilidades" que concuerda con la sentencia Plenario 1/2017 se trata de una sospecha inicial, como exigencia de sospecha para dictar dichas medidas e incluso la coacción 1-2007-Huanc, señala que esta medida es provisional y de limitación temporal, por lo que su nivel de sospecha debe ser simple.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coacción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

La sospecha inicial implica "posibilidades" y el articulo 264 NCPP habla de posibilidades, entonces habría equivalencia, tal como que, encontramos los términos "Cierta posibilidad". En mi opinión el tema de la detención preliminar no es el tema de la sospecha, lo fundamental es el tema del peligro de fuga, no tanto del indicio del delito, porque puede ser una mala calificación y luego tipificarla correctamente.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coacción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, porque la detención preliminar es provisional, caracterizada por su brevedad y limitación temporal, cualquier exceso sería considerado en la apelación o en el pedido de prisión preventiva posterior. Ver coacción 1-2007-Huanc.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, porque los Standards Probatorios deben ser fijados a cada caso concreto, como criterio se podría fijar criterios muy rígidos o ser interpretados muy flexibles como es la realidad actual en la Prisión Preventiva.

SI NO

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

Explaye sus conocimientos:

Existe una posición doctrinal que señala que se viene al principio de legalidad o de interdicción de la arbitrariedad al no estar expresamente fijada el nivel de sospecha, pero considero que con su interpretación teleológica se podría solucionar.

GUÍA DE TÓPICO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Méndez Calderín César Mariano

PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Investigación Preparatoria

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Si, a través de las diversas etapas del proceso penal se encuentran regulados el derecho de prueba como corresponde al debido proceso

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

Resulta necesaria en casos concretos a fin de obtener o descartar actos de investigación.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

La sospecha inicial es para una investigación preliminar, pero en modo alguno para una detención preliminar

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Aún con una sospecha a este nivel, la detención preliminar debe estar permeada de aspectos puntuales a llevar a cabo por el M.P.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

La detención preliminar tiene otra finalidad (captar elementos o realizar actos de investigación) no pruebas en si mismas

SI NO

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

Explaye sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: VARGAS VÁSQUEZ, SEGUNDO ALCIDÉS.

PUESTO DE TRABAJO: MINISTERIO PÚBLICO

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Al momento de emitirse la sentencia no se observa el principio de congruencia, teniendo en cuenta que el principio de congruencia radica en la correspondencia o conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o afirmaciones que constituyen el objeto del proceso.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

La sentencia plenaria Casatoria N° 1-2017/CJ-433, no tenía como punto objeto de la sentencia plenaria a la detención preliminar, si bien se tocó someramente la prisión preventiva sin embargo esto tema tampoco era punto objeto de sentencia.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

Fundamento 23° de la sentencia plenaria Casatoria N° 1-2017/CJ-433 y lo referente al estado procesal de diligencias preliminares.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Fundamento 23° de la sentencia plenaria Casatoria 1-2017/CJ-433. "... Para la existencia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, esto es."

SI NO

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

Fundamente sus conocimientos:

En el estado procesal de diligencias preliminares sólo se requiere de sospecha inicial simple y con tal de determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento, así como a seguir los elementos materiales de su comisión.

SI NO

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

Explaye sus conocimientos:

—

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Alis Prieta, Jata Toa

PUESTO DE TRABAJO: Abogado Independiente

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Desde esta perspectiva no está correctamente desarrollada, porque nuestro ordenamiento jurídico no desarrolla en concreto los estándares de la prueba, lo que sí existe es una sentencia casatoria que busca cubrir lo vacío en la ley.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Porque la libertad individual como derecho fundamental, requiere para su formación de un análisis mucho más profundo y meditado, sobre este tipo de decisiones que afectan el derecho fundamental más importante después del derecho a la vida, pero que una simple sospecha no puede ser suficiente para una privación de libertad, así sea temporal.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

De ninguna forma puede cumplir un estándar adecuado, porque se lesiona de facto la dignidad para dar lugar a la subjetividad, una simple sospecha no puede desvirtuar la presunción de inocencia, sino que, como en este caso, la libertad individual debe primar sobre cualquier criterio subjetivo que desde esta perspectiva atenta contra este Derecho Humano, por una simple sospecha.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Es más adecuado que una sospecha simple, porque ya estamos hablando de algo más concreto y con probabilidades de probar con comprobados con otros elementos de conexión que podrían formar en la de juicio la presunción de inocencia.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Definitivamente es así, porque el derecho no puede resolverse por analogía, y más aún si se trata de una libertad individual, que está por encima de cualquier sospecha y cualquier apreciación subjetiva.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explique sus conocimientos:

Nuestro ordenamiento jurídico debería proveer estándares mínimos para la prueba, si tomamos en consideración que en suspenso nuestro ordenamiento jurídico es perfecto, pero más como la no regulación de los estándares probatorios facilitan propiciar el colapso y atropello de derechos fundamentales.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: ZEVALLOS SALAZAR, EMMA JOHANNA

PUESTO DE TRABAJO: FISCAL PROVINCIAL - TARAPOTO.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

CONSIDERO QUE NO, EL ESTÁNDAR DE PRUEBA NO ES EL MISMO DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL, VARIA PROGRESIVAMENTE EN INTENSIDAD, SIN CASI NUNCA, O NO SE REPETA, MUCHAS VECES SE ABORTA O FORMALIZA SIN CUMPLIR EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA, O NO SE DICTA PRIMERO EXISTENDO SUSPECTA QUE LA.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

CONSIDERO QUE NO, YA QUE EL JUZGADO PARA ESTABLECER VALORES LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y QUE FUNDAMENTAN EL PEDIDO, EL CUAL TIENE UN FIN ESPECÍFICO DEBER A CABO ACTOS DE INVESTIGACIONES NECESARIOS PARA EL SEDECOMIMIENTO DE LOS HECHOS, TRATÁNDOSE DE UN DELITO GRAVE Y NO DEBEN FORMALIZARSE.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coacción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

CONSIDERO QUE NO, EXISTE MUCHO MÁS QUE UNA SUSPECTA INICIAL SIMPLE, YA QUE SE LE VA A PRIVAR DE SU LIBERTAD AL INVESTIGADO, SÍ O SÍ FALTAN UNOS ACTOS DE INVESTIGACIONES DONDE SE REPARE LA PRESENCIA DEL IMPUTADO COMO ACTOS DE RELACIONAMIENTO, PERICIAS QUE REPAREN SU PRESENCIA, ETC.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coacción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

CONSIDERO QUE SI, CUANDO SE SOLICITA DETENCIÓN PRELIMINAR EXISTE UNA SUSPECTA FUERTE Y GRAVE QUE VINCULA AL INVESTIGADO CON LOS HECHOS, SÍ O SÍ FALTA ALGÚN ACTO DE INVESTIGACIONES ADICIONALES DONDE DEBA PARTICIPAR EL IMPUTADO, CASO CONTRARIO CORRESPONDRÍA DE OBJETO PEDIRLA Y ADECUARLA SE OPTARÍA POR LA PRUEBA PREVENTIVA.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

CONSIDERO QUE NO, YA QUE TIENE UN CARÁCTER PREVENTIVO, SUJETO A UNA FUNDAMENTACIÓN QUE LO VINCULA CON LOS HECHOS.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explique sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APellidos y nombres del entrevistado: VARGAS FLORES MARIELA DEL ROCIO

Puesto de trabajo: Jefe Provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Considero que si, toda vez que en la Sentencia Plena 1-2017 se establecen que para iniciar diligencias penales se exige una sospecha inicial simple; para finalizar la investigación preparatoria una sospecha reveladora; para acusar y dictar auto de procesamiento una sospecha suficiente; para prisión preventiva una sospecha grave.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plena Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

Considero que no porque teniendo en cuenta que el art. 261 del Código Procesal Penal establece como supuesto que existen razones plausibles para considerar que se cometió un delito con pena superior a 4 años, se acompaña cierta posibilidad de fuga u obstrucción, entre otras, se entiende que se trata de una sospecha inicial simple debido a que su estándar de prueba es menos exigente.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

Si, debido a que la detención preliminar por su propia naturaleza es una medida precautoria que se impone para prevenir riesgos de fuga, ocultamiento u obstrucción son de breve duración justamente por que no están dirigidos a asegurar la eventual ejecución de la pena, ni la presencia del imputado son su finalidad si se inicia o no el proceso penal.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, porque la sospecha reveladora implica probabilidad de la intervención del imputado en el hecho punible, no se trata de motivos sospechosos, sino de presencia de elementos de conexión con determinado nivel medio de acreditación, lo cual es distinto a los supuestos establecidos para la detención preliminar.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

No, porque si bien no se ha fijado un estándar probatorio; sin embargo para su aplicación se requiere el análisis del caso en concreto, los cuales deben ser dados en función a las garantías y derechos fundamentales previstos en la norma.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explique sus conocimientos:

SI NO

Que si bien es cierto existen ciertos vacíos en determinadas instituciones procesales y en otros se han ido estableciendo criterios jurisprudenciales, lemas como marco los derechos fundamentales y en base a la interpretación de los mismos que se deben resolver los casos que se presentan.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Fernando Sánchez Silva

PUESTO DE TRABAJO: Ministerio Público - Pisco

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
 INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Creo que se cumple que el estándar de la prueba, o sea percepción legal que cumple por criterio que produce cuando se ha cumplido la prueba de su hecho, pero debe ser un nivel de suficiencia probatoria. En un juicio oral se ha alcanzado el estándar que permite al juez.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

Dado que si una prueba se tiene el D° a la libertad, muestra lo de pruebas nuevas y no solo requisitos formales.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

Creo que debe tenerse presente de una sospecha que por la presencia de la libertad tanto como la prisión preventiva la requiere, y por tanto cuando se tiene un D° constitucional.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Creo que la sospecha que por debe tener el juez por cuando se trata de la aplicación de un D° constitucional.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Si, dado que si la detención preliminar al juez que la prisión preventiva aplica un D° constitucional, debe respetarse un estándar probatorio en el caso de coerción de juez fuerte y cuando.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Exponga sus conocimientos:

La detención (previa) debe ser una coerción que si bien cumple la función de la prisión preventiva y la libertad debe producirse cuando se cumple el D° constitucional, si son niveles de prueba, se debe tener en cuenta que la de la función de la investigación preliminar.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Gines Carrillo, José Junior

PUESTO DE TRABAJO: Espejalista de Juzgado

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

El tema del estándar probatorio, ha generado diversas discusiones en la doctrina y la jurisprudencia, sin embargo se debe recordar el áncora que implica en la actividad probatoria, pues bien, la gradualidad permitiría atacar la presunción de inocencia de acuerdo a la intensidad con la que avanzan los actuaciones probatorias.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Considero que así sea la detención preliminar, una figura que tiene por finalidad asegurar los actos de investigación; y de acuerdo con la casación N° 01-2017, que desarrolla la gradualidad probatoria, esto sólo realiza el desarrollo de los actos probatorios.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Para facilitar el desarrollo de los actos de investigación, considero necesario si procede con asegurar los mismos. Por lo que al tomar conocimiento de la actividad criminal se debe determinar medidas inmediatas y necesarias para evitar transgresiones futuras.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Tomando en cuenta el estándar probatorio; se puede advertir que ante la existencia de sospecha reveladora si procediera con la formalización de la investigación, a diferencia que ante el reciente conocimiento de la actividad criminal, se debe proceder con actos de investigación, siendo oportuno impedir todo tipo de obstrucción mediante la detención preliminar.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Pues al ser una medida precautoria y provisional, que sirve para restringir la libertad del investigado, para asegurar su permanencia en los actos de investigación, así el juez que advierte en que caso concreto resulta necesaria su aprehensión.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explaye sus conocimientos:

SI NO

[Empty box for additional comments]

GUÍA DE TÓPICO

APellidos y nombres del entrevistado: Espinoza Zapata Christian Wilfredo

Puesto de trabajo: Abogado independiente

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
 INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Porque los reglamentos jurídicos debena preveer los estándares probatorios, para evitar dar interpretación distinta al contenido de los pruebas.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Porque deja abierta la posibilidad de la privación de un derecho fundamental, basado solo en apreciación subjetiva del juezador, lo cual significa una colisión entre una circunstancia no prevista para el caso concreto y el respeto de un derecho fundamental.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Porque una sospecha simple no es argumento suficiente, para la privación de una libertad, se necesita la demostración comprobable de indicios reveladores de la posible comisión de un hecho punible.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Es mucho más concreto que la sospecha simple ya que si bien no desvirtua la presunción de inocencia, pero puede ser comprobable con otros elementos de pruebas.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Porque el derecho fundamental de derecho a la libertad individual, está por encima de cualquier sospecha o presunción de un hecho delictivo, entonces esto es una carta abierta a la transgresión de los derechos fundamentales por una circunstancia no prevista para el caso concreto.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

Que los reglamentos jurídico debe establecer el estándar de la prueba en su contenido para evitar la colisión entre un derecho fundamental y una circunstancia no prevista para la ley.

GUÍA DE TÓPICO

APellidos y nombres del entrevistado: Vegas Zuta Kelly

Puesto de trabajo: Ministerio Público

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Si, se trata de una regla obligada en diferentes etapas del proceso penal: investigación preliminar (sospecha simple), Formalización de la investigación (sospecha reveladora), Acusación (sospecha suficiente) y en la aplicación de una sentencia condenatoria. Dependiendo del delito se requieren mayores actuaciones probatorias para la toma de decisión.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

No, porque la detención preliminar es para realizar actos de investigación y no es un medida coercitiva.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

No, porque se trata de una medida limitativa de derecho a la libertad y mínimamente debería basarse en un estándar mayor exigencia.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Si, toda vez que exige mayores elementos de convicción como el que se requiere para formalizar la investigación: sospecha reveladora del delito y su vinculación con el imputado.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, puesto que no va a limitar derechos fundamentales.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Carlos H. Zumaeta Ruiz.

PUESTO DE TRABAJO: Defensor Público

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

En lo que corresponde a la utilización correcta del estándar de la prueba, los investigadores al momento de utilizar los diversos sistemas de valoración de la prueba, estos como es lógico no son diferenciados conforme a sus orientaciones sociales, jurídicas y políticas que pueden darse en la realidad y más aún que cada se aplica con prejuicios carentes de valor científico que usen en la subjetividad.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

[Empty box for response]

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

Teniendo en cuenta ya que si bien es cierto que para iniciar diligencias preliminares solo se precisa de la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo y que exige una valoración circunstancial de el hecho, para iniciar una figura de coerción procesal de detención preliminar considero ya no solo necesario dicha posibilidad sino de por lo menos un estado de conocimiento fehaciente próximo a la sospecha reveladora que concierne a la etapa de investigación de la investigación, es decir que nos den un grado de certeza de realización del hecho delictivo.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Considero que es la sospecha grave la que mediante esta figura de coerción, somos a priori a una persona de su derecho fundamental de la libertad que este debe conllevar al mínimo posible a una detención que a una absolución.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Principalmente el de la privación de libertad, el derecho a la libertad de tránsito, el derecho a la defensa en juicio, al mantenimiento de relaciones familiares, al debido proceso, etc.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

Si bien es cierto en el presente tema colisionan ciertos valores y principios pero tampoco debe priorizarse la privación del uno sobre el otro, más por el contrario se debe buscar un equilibrio entre el uno y el otro.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Luz Angélica Pretell Parodes.

PUESTO DE TRABAJO: Fiscal Adjunta Provincial

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
 INVESTIGADOR: RICHARD RODRIGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Si bien es cierto la figura del estándar de prueba está plasmado en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2013/CJ-433, cada caso pide ser valorado de acuerdo a las pruebas activadas.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

Considero que no es negativo, por el contrario permite al juez de investigación preparatoria evaluar el caso en concreto y la urgencia de la medida.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

No puede ser una sospecha inicial simple, deben contarse con elementos de convicción fuertes que vinculen al investigado con la comisión del presunto delito.

SI NO

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

Considero que si por cuanto existe un nivel medio de acreditación de los hechos que se vienen investigando y que desembocara en un requerimiento de prisión preventiva.

SI NO

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

No, por cuanto existen principios y derechos fundamentales que rigen el proceso penal.

SI NO

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explique sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Chavez Augusto Walter Fructuoso

PUESTO DE TRABAJO: Abogado - independiente - Asesor

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Desido a que varía de mano propia en intensidad conforme van las actuaciones judiciales.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Porque no establece un estándar probatorio

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Se requiere contar con más de una sospecha simple para la notificación de un Derecho Fundamental.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No es necesaria para actos de diligencias preliminares.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No afecta los garantías constitucionales.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Estévez Yanesovich Angelo Fatima.

PUESTO DE TRABAJO: Fiscal Adjunto Provincial

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Considero que si, debido a que las decisiones judiciales son adoptadas en base a los pruebas aportadas en conjunto desde investigaciones preliminares y solo si superan los estándares de certeza ^{o cualquier otro} _{estándar}.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:
Debido a que no establece un estándar probatorio para la detención preliminar.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:
Debido a que para los diligencias preliminares se requiere contar con sólo la sospecha inicial.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

La sospecha reveladora es requerida para la formalización de investigación preparatoria.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No afecta la garantía de presunción de inocencia, debido a que la detención preliminar es precisamente solicitada con fines de investigación; por lo que no requiere abstracción probatoria alguna.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

Para adelantar una investigación preliminar sólo se requiere la existencia de una noticia criminal verosímil que genere una situación de sospecha de que se ha cometido un delito por una persona. Si la fiscalía considere necesario asegurar la presencia de los personas imputados en la investigación que se solicita la detención preliminar.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Vásquez Torres, Carlos Enrique.

PUESTO DE TRABAJO: Juez Titular del Juzgado Penal Adjudado Supraprovincial

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

En el Perú aún en la doctrina y en la jurisprudencia penal peruana, existe mucha discusión sobre el rol de la prueba, pero el ordenamiento penal regula la actividad probatoria (que puede ser directa o indirecta) con el objeto de destruir la presunción de inocencia.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Considero que sí porque es una decisión que restringe la libertad de una persona que tiene un desarrollo por establecido de tal manera en los hechos justificados.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

A mi entender considero que debe existir una sospecha reveladora, porque consiste en la existencia de indicios o datos básicos que sirven razonablemente para inferir la existencia de una determinada conducta. En mi entender las sospechas simples son resultados razonables.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Me refiero a la pregunta 3, que considero que es la sospecha reveladora, el estándar adecuado, por cuanto con estos datos básicos que surten que surten razonablemente de indicios de una determinada conducta.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Sí porque el J.P. Penal moderno exige y tiene como una garantía de todo ciudadano velar por el debido proceso, construido a través de reglas pre-establecidas; que determinen el desarrollo de una consecuencia jurídica de tipo penal, la certeza de una decisión; es decir el estándar probatorio es el impedimento a dicha arbitrariedad.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: SOTELO JIMENEZ, MANUEL RICARDO

PUESTO DE TRABAJO: PODER JUDICIAL - TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MOYOBAMBA

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Estimo que no, porque en muchos casos vemos cómo pasa la imputación de alguna medida de coerción, como la prisión preventiva, el juez se basa en sospechas simples o subjetividades, al analizar el primer y tercer requisito exigidos en el ley.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

En tanto no se compare con el criterio del legislador para su decisión.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Un derecho fundamental tan importante como es la libertad, no debería ser restringido en base a una sospecha simple ("razones plausibles") de la comisión de un delito.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Si bien es cierto la sospecha reveladora es el adecuado a los graves y fundados elementos de convicción (por requisitos para la prisión preventiva), entiendo que es necesario que este mismo estándar se aplique para la detención preliminar.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Definitivamente que sí, como lo mencioné en mi respuesta a la pregunta N° 3.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: EDUARD VIZCONDE, YONY MILTON.

PUESTO DE TRABAJO: ESTUDIO JURIDICO - TRABAJADOR INDE PENDIENTE.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

LA CASACIÓN 626-2015 DE MODUCHUA, INTENTO DESARROLLARLO, PARTIENDO DE UN ANÁLISIS SIMILAR AL DE LA OPINA INTERMEDIA. LA SENTENCIA PLENARIA 01-2017 DEJARÍA FUNDAMENTOS DE LOS GRADOS DE IMPUTACIÓN; ES DECIR AUN EXISTEN ESTIGMAS SUPERVIVIENTES RESPECTO AL TEMA.

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

ATENDIENDO A QUE SE TRATA DE UNA MEDIDA DE COERCION QUE AFECTA LA LIBERTAD AMBULATORIA; SE DEBE TAMBIEN AUMAR ESFUERZOS PARA SU REGULACION ESTIVO Y CONSENSO, CON MIRAS A UNIFICAR CONTENIDOS AL MOMENTO DE SU MANEJO.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

LA SOSPECHA INICIAL SIMPLE, ES EL GRADO MENOS INTENSIVO QUE PUEDE REQUIRIR LA EXISTENCIA DE UNA RAZÓN CUMULATIVA VEROSIMIL QUE GENERE UNA SITUACIÓN DE SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. BAJO ESTE CRITERIO DICTAR MANEJO DE DETENCIÓN PRELIMINAR SERÍA POR PARTICIPACIÓN DE LA FASE DE DETENCIÓN PARA LUGAR INVESTIGAR; LO CARACTERIZA LA SOSPECHA REVELADORA.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

TOCA VER QUI SE TRATA QUE SE TRATA DE UNA MEDIDA GRAVOSA, PARA LA QUE SE REQUIEREN ELEMENTOS DE CONVINCION QUE MAS DE SER RACIONALES Y NO MAS INDICACIONES O LIVIANAS SOSPECHAS; ES DECIR QUE ESTOS ELEMENTOS REPRESENTAN MAS QUE UNA POSIBILIDAD QUE SUPONE UNA PROBABILIDAD DE LA OCURRENCIA DE UN DELITO: SOSPECHA REVELADORA.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

PORQUE TRATA DE UNA MEDIDA GRAVOSA QUE AFECTA LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL INVESTIGADO CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA PRESENCIA DEL MISMO, EN LOS ALCEOS DE INVESTIGACION DE LAS PRUEBAS VOLUNTARIAS Y NECESARIAS. ESTANDO A ELLO, RESULTA DE ELEMENTAL IMPORTANCIA PARA ESTANDARES PROBATORIOS DE TAL MANERA QUE SE FUEBE CUIDAR PARA SU MANEJO.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

G. UÍA DE TÓPICO

APÉLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Luis Alberto Gonzales Eneque
 PUESTO DE TRABAJO: Sargento Penal Colegiado - Toropoto.
 TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
 INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? SI NO
 Fundamente sus conocimientos:

El acuerdo Plenario 04-2015, ha establecido los estándares de valoración de las pericias médicas y psicológicas

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? SI NO
 Fundamente sus conocimientos:

No se establece el uso adecuado de dicha figura procesal.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? SI NO
 Fundamente sus conocimientos:

La detención preliminar su naturaleza, sencilla es la recepción de estos sujetos que pueden desarrollarse de no ocurrir de forma inmediata y no ser una denuncia para la prisión preventiva.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? SI NO
 Fundamente sus conocimientos:

Punto que esta sospecha reveladora solo es la finalidad de detener o sujeción en proceso.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? SI NO
 Fundamente sus conocimientos:

Por tratarse de un acto de privación de derechos, en este caso la libertad personal es necesario establecer un estándar para la emisión de dicha medida de coerción

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? SI NO
 Explique sus conocimientos:

G. UÍA DE TÓPICO

APellidos y nombres del entrevistado: Reačbvi Tolosno Nikola Ercevan

Puesto de trabajo: Poder Judicial - Juzgado Penal Colegiado de San Martín

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN



1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Se puede decir que no se cumple con la figura del estándar de la prueba, puesto que muchos veces en el control de acusación se admiten pruebas que son personales como declaraciones, muchas veces no tienen una adecuada fundamentación y utilidad y el magistrado al final solo los admite sin tener una utilidad en el proceso.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:



Porque no establece el uso adecuado de la figura de la detención preliminar.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:



Puesto que la detención preliminar, de naturaleza jurídica, es basada en la realización de actos verbales, que pueden desconocer de no actuar de manera inmediata y al final se es una sumaria para la prisión preventiva.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Sánchez, Falcón Jonathan Pedro

PUESTO DE TRABAJO: Defensor Público Penal.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Si se desarrolla correctamente el estándar de prueba en el proceso penal peruano toda vez que en teoría y en la práctica se admite una gradualidad basada en la sospecha.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Si considero negativa que no se haya desarrollado la detención preliminar, puesto que genera un vacío al no determinarse en que grado de sospecha se encuentra esta.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Siguiendo la misma línea excepcional que el de la prisión preventiva, el estándar de sospecha inicial simple no resultaría adecuado para fundar una medida instrumental que opere al derecho a la libertad de locomoción, sino el de grave y fundado, o más bien fuerte.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Puesto que al ser la detención preliminar una medida instrumental nunca se cumple el estándar de prueba se aseja al de grave y fundado, ahora fuerte, según el nuevo acuerdo plenario 01-2019-01-07. Esto son una distinta finalidad que el de prisión preventiva.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? Fundamente sus conocimientos:

SI NO

Pues si no tenemos claro el estándar probatorio, cualquier tipo de sospecha podría afectar un derecho fundamental lo cual generaría un extracto irracional y desproporcionado.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? Explaye sus conocimientos:

SI NO

Si bien es cierto nuestro estándar de prueba depende sustento en la sospecha y su gradualidad esto es cuestionado por cuanto no encuentra un sustento o lugar dentro de la Tª del conocimiento dado que la posibilidad, probabilidad y certeza, y siendo de así no resultaría idonea por estándares decisivos judiciales que despen la presunción de inocencia al grado de castigo.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: DELGADO BARRIENTE, GAMER EDUARDO

PUESTO DE TRABAJO: SAMA PENAL DE APELACIONES DE MOYOBAMBA.

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO
INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? **Fundamente sus conocimientos:** SI NO

Si se desarrolla en la mayoría de casos, lo que en lo particular es conocido como suficiente actividad probatoria.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa? **Fundamente sus conocimientos:** SI NO

Porque permitiría la eficacia de los procesos, siempre y cuando concuerden los requisitos de ley.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? **Fundamente sus conocimientos:** SI NO

Porque se estaría actuando de manera arbitraria, tanto más si la situación ante la sustitución a la libertad personal.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar? **Fundamente sus conocimientos:** SI NO

Si, a diferencia de lo que se plantea en una sospecha reveladora, la medida de detención preliminar resultaría más razonable.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales? **Fundamente sus conocimientos:** SI NO

Porque no, que la detención preliminar se da antes de lo etapa de investigación preparatoria.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente? **Explaye sus conocimientos:** SI NO

La detención preliminar es una detención provisional (temporal) a la libertad, que solo busca la realización de las averiguaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Juan Carlos Pardo Bardale

PUESTO DE TRABAJO: Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

Considero que en la mayoría de los casos sí, lo que se conoce también como actividad suficiente probatoria de cargo. No obstante, los abogados hacen uso excesivo de

Habeas Corpus y casación

SI NO

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

Fundamente sus conocimientos:

Porque en ciertos casos es necesario que permita al fiscal y al Juez tener procesos legales suficientes siempre que cumplan los requisitos de ley.

SI NO

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

Fundamente sus conocimientos:

Porque debe existir a mi juicio una sospecha suficiente, para no caer en arbitrariedad, más aún

si se trata de la libertad personal

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

En los términos expuestos, debe ser reveladora como razonable, proporcional y motivada.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Me remito a mis respuestas anteriores, dado que la detención preliminar se da antes de la Ins. Prej.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explaye sus conocimientos:

Sí, creo que en la medida que el Juez respete los principios y presupuestos precedentemente

anotados no debe ser objeto de un habeas Corpus o una acción disciplinaria fundada.

GUÍA DE TÓPICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO: Hote Reinoso Henry Mackley

PUESTO DE TRABAJO: Fiscal Adjunto Provincial Punal

TEMA: EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INVESTIGADOR: RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN

SI NO

1. Según su criterio, ¿En el Perú se desarrolla correctamente la figura del estándar de prueba en el proceso penal? Fundamente sus conocimientos:

No en un inicio, pero naturalmente sí. Desde el inicio de una investigación hasta el juicio y la sentencia, se evidencia en la práctica una notoria escala gradual del nivel de sospecha o convicción respecto de las premisas abordadas, las que determinan las decisiones según la fase o etapa en la que está el proceso.

2. Teniendo como premisa que la detención preliminar no posee un desarrollo por parte de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, ¿Su percepción es negativa?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, porque lo desandado en esa Sentencia Plenaria guarda relación y reconoce la denominada sospecha inicial simple, lo cual se condice con lo regulado en el C.P.P. para la detención preliminar.

3. ¿Considera que la sospecha inicial simple es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

Considero que sí, pero no es el único requisito o presupuesto para su imposición. Además no olvidemos la naturaleza jurídica de la detención.

4. Según su criterio, ¿Considera que la sospecha reveladora es el estándar adecuado para la figura de coerción procesal de la detención preliminar?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, la sospecha reveladora es un estándar adecuado para la formalización. El Art. 261° señala que para la detención preliminar se requieren solo razones plausibles.

5. ¿Considera que la no existencia de un estándar probatorio para la figura de la detención preliminar generaría una transgresión a principios y derechos fundamentales?

SI NO

Fundamente sus conocimientos:

No, porque, además de que el código ya lo señala, es una cuestión de interpretación y lógica, ya que la detención es una medida de menor intensidad que la prisión preventiva y antes que la formalización; por ende, su estándar probatorio será siempre menor que aquellas.

6. ¿Tendría algo más que agregar a lo señalado previamente?

SI NO

Explave sus conocimientos:

Creo que para mejor ilustración, solo haría falta que la Corte Suprema aclare lo que debe entenderse por "razones plausibles".

Anexo C: Validación de instrumentos

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Flores Ruiz, Luis Abel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista de Causas - Poder Judicial
- 1.3. Especialidad de validador: Derecho Procesal Penal
- 1.4. Nombre del instrumento: **Entrevista**
- 1.5. Título de la investigación: El contenido esencial del estándar probatorio de la Detención Preliminar Judicial en el Proceso Penal Peruano por medio de la sospecha plausible.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					89%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					86%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					89%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					89%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					88%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, abril del 2020.



Luis Abel Flores Ruiz
 Abogado con Mención en
 "Derecho Constitucional y Procesal Constitucional"

Firma del experto informante
 DNI. N° 01156853

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Pizarro Talledo, Hebert Joel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Penal - Poder Judicial
- 1.3. Especialidad de validador: Derecho Penal
- 1.4. Nombre del instrumento: **Entrevista**
- 1.5. Título de la investigación: El contenido esencial del estándar probatorio de la Detención Preliminar Judicial en el Proceso Penal Peruano por medio de la sospecha plausible.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					86%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					89%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					88%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					87%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					89%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					88%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, abril del 2020.

Firma del experto informante

DNI. N° 42872087

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Huete Reinoso, Henry Mackleyn
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Martín - Tarapoto
- 1.3. Especialidad de validador: Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.4. Nombre del instrumento: **Entrevista**
- 1.5. Título de la investigación: El contenido esencial del estándar probatorio de la Detención Preliminar Judicial en el Proceso Penal Peruano por medio de la sospecha plausible.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	ÍNDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					87%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					89%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					89%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					88%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					87%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					88%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					89%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					86%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						87%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, abril del 2020.


 Firma del experto informante
 DNI
 Henry Mackleyn Huete Reinoso
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativo de San Martín
 TARAPOTO
 DNI 44987075